TOMO XVII — MONTEVIDEO, Viernes 26 de Noviembre de 1909 — Núm. 1231

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Documentos sobre la contienda de jurisdicción administrativa, iniciada contra el P. E. por la Junta E. Administrativa de la Capital.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno.

Montevideo, Noviembre 23 de 1909.

Excmo. Señor Ministro del Interior, doctor José Espalter.

Señor Ministro:

Pongo en conocimiento de V. E., que he sido notificado de una providencia dictada por el Tribunal de Apelaciones de 1er. Turno, citándome para comparecer á una audiencia que tendrá lugar el día 25 del corriente á las 9 a. m., para contestar la demanda que por supuesta invasión de atribuciones ha entablado la Junta de Montevideo contra el Poder Ejecutivo de la República, con motivo de la resolución que autorizó la apertura al servicio público, del ramal que "La Comercial" ha construído hasta la entrada de Villa Colón.

Creo de mi deber manifestar á V. E. las observaciones que el caso me sugiere, rogándole se sirva tomarlas en consideración, y hacerme saber cuál es la actitud que en vista de ellas resuelva asumir el Poder Ejecutivo.

Desde luego, se trata de una intimación hecha á pedido del Presidente de la Junta, funcionario notoriamente incompetente para formular á nombre de esa Corporación ningún pedido á las autoridades de otro orden, y para representarla en las relaciones con los Poderes Públicos.

El inciso 8.o del artículo 8.o de la ley de Intendencias, establece que corresponde á los Intendentes representar á las Juntas en sus relaciones oficiales con los demás poderes del Estado. Quiere decir, pues, que el cargo de Presidente de la Junta es de orden puramente interno de la misma, y ninguna facultad da á quien lo ejerce, para presentarse á nombre de ella ante ninguna autoridad administrativa ni judicial. Y á tal punto no se le da, que el Presidente de la Junta, como tal, ni siquiera puede actuar en representación de ella en los casos de enfermedad, ausencia, suspensión ó acefalía del Intendente, sino que en tales casos dicho Presidente pasa á ser Intendente interino, ejerciendo en tal carácter y accidentalmente las funciones del titular. Así lo dispone el artículo 3.o de la ley ya citada, de 18 de Diciembre de 1908.

Resulta de lo expuesto, que el Presidente de la Junta nunca actúa en representación de ésta, y que para representarla en casos excepcionales, necesita ejercer accidentalmente las funciones de Intendente, á no ser que se trate de algunos de los casos de desacuerdo á que se refiere el inciso 3.o del artículo 8.o de la misma ley, en los cuales la Junta, representada por su Presidente, y el Intendente, deben ambos ocurrir separadamente ante el Poder Ejecutivo. El señor Presidente de la Junta no ha tenido, pues, personería legal para citar al Poder Ejecutivo, ni la tiene para seguir el juicio que le ha promovido; no la tiene por ministerio de la ley, ni se la ha podido dar la Junta, sin violar manifiestamente la ley misma que, como he dicho, ha reducido el cargo de Presidente al orden puramente interno del Consejo Deliberante, y ha conferido la representación exterior de la Junta al Intendente.

Y no se diga que ese funcionario está impedido de intervenir en el presente juicio por tener en el caso ideas opuestas á las de la Junta. Desde luego, no consta que el señor Intendente se haya excusado, ni aun cuando lo hubiese hecho, su excusación habría sido forzosamente admisible, desde que la ley no lo autoriza para excusarse en ningún caso, por encontrarse en oposición de ideas con la Junta, como lo demuestra claramente el inciso 3.o del artículo 8.o de la ley, al establecer que el Intendente debe someterse siempre que la Junta insista por dos tercios de votos. El Intendente es el ejecutor de las resoluciones de la Junta; puede observarlas antes de darles cumplimiento; pero si la Junta insiste, debe forzosamente cumplirlas, sin que le sea dado excusarse invocando su desacuerdo.

Por consecuencia, Excmo. señor, ni la Junta ha podido quitar al Intendente la representación que por derecho le corresponde, ni el Intendente se ha podido excusar de ejercerla, ni, por otra parte, consta tampoco que lo haya hecho.

Pero quiero suponer que la hubiese solicitado; ¿habría sido legalmente forzoso concedérsela? En manera alguna, pues no sólo la ley no autoriza tal excusación ó impedimento por desacuerdo de opiniones, sino que, por el contrario, y como antes lo he dicho, obliga al Intendente á someterse cuando la Junta insiste.

La excusación del Intendente por la causa antes expresada, *no prevista en la ley* no podría aceptarse, ni su reemplazo por un Intendente *ad-hoc* habría podido hacerse, sino de acuerdo con lo establecido por el decreto de 22 de Marzo último para los casos de enfermedad, ausencia, suspensión ó acefalía, previstos en el artículo 3.o de la ley. Establece aquel decreto que, en esos casos, el presidente de la Junta no puede entrar á ejercer las funciones de Intendente interino, sin la previa autorización del Ministerio de V. E. Y si ese requisito es necesario para los casos de sustitución *previstos en la ley*, mucho más debe serlo cuando se trata de casos *no previstos* y cuya apreciación, por lo mismo, queda enteramente librada á la discreción del Poder Ejecutivo, que es quien confiere el cargo al Intendente, y, por consecuencia, el único que podría exonerarlo accidentalmente del ejercicio de alguno de los cometidos que el mismo cargo le impone.

Quiero suponer, todavía, que la Junta hubiese pensado que le era inútil ocurrir ante V. E., solicitando la autorización del caso, porque se la habría negado, desde que era para litigar contra el Poder Ejecutivo. Ignoro lo que hubiera hecho V. E.; pero sí puedo decir que si se la hubiese negado, habría estado en su derecho estricto, desde que no existiendo ley alguna que le obligase á darla, habría podido proceder discrecionalmente; y si esa discrecionalidad conduce á hacer imposibles las contiendas de competencia contra el Poder Ejecutivo, tal resultado sería perfectamente legal y concordante con la Ley Orgánica de Juntas, la cual, como lo demostraré más adelante, de ningún modo permite á esas corporaciones promover tales contiendas.

Queda así demostrado que el presidente de la Junta no tiene personería para comparecer en el juicio que ha iniciado; que al hacerlo, ha invadido las funciones del Intendente, y ha desconocido el artículo 8.o, inciso 8. de la Ley de Intendencias, así como el decreto de 22 de Marzo precitado que reglamenta la sustitución del Intendente titular por el interino.

Pero hay algo más grave todavía, Excmo. señor, y es la notoria incompetencia que por razón de la materia tiene el Tribunal de Apelaciones para asumir jurisdicción en el juicio de que se trata, dadas las terminantes disposiciones de la ley al respecto.

Manifestaré desde luego á V. E. que estamos en presencia de lo que en el derecho público administrativo se llama un *conflicto de atribuciones*. Tal es la verdadera acción deducida, como resulta claramente del escrito de demanda, en el cual, desde el principio hasta el fin, no se hace otra cosa que alegar y repetir que el Poder Ejecutivo ha invadido las atribuciones de la Junta, y pedir amparo para ellas, pretextando que, de lo contrario, quedaría suprimida en el país hasta la última sombra de la autonomía municipal.

Y bien, Excmo. señor: ¿Cuál es la disposi-

ción legal que da facultades al Tribunal para intervenir en esta clase de contiendas con el Poder Ejecutivo? Ninguna, señor Ministro; puedo decir más: puedo decir que la intervención de los Tribunales de Apelaciones en los conflictos administrativos con el Poder Ejecutivo, no sólo no está autorizada por nuestra legislación positiva, sino que está claramente denegada, y ni siquiera tiene precedentes en las legislaciones extranjeras, ni en la doctrina de los tratadistas de derecho público.

En el escrito de demanda se invoca la competencia que el artículo 42 de la Ley Orgánica de Juntas da á los expresados Tribunales para entender en los recursos por lesión de derechos á que se refiere el artículo 41. Pero, Exemo. señor, es verdaderamente lamentable que la Junta de la Capital tenga tan poca noción científica de los principios que consagra su ley orgánica, que haya caído en el imperdonable error de confundir los *recursos por lesión de derechos* con los *conflictos de atribuciones*, que son dos instituciones *completamente distintas*, que distinguen y reglamentan de manera completamente diferente todas las legislaciones y todos los tratadistas, y que han distinguido todos los proyectos de leyes de Juntas redactados en nuestro país hasta 1903, que distinguió el reglamento orgánico que rigió para la Junta de la Capital hasta que se sancionó la ley actual, y que, por último, esa misma ley distingue expresamente tratando de uno y otro punto en artículos separados.

Para no remontarme á épocas más lejanas, y porque tiene especial significación por la autoridad y competencia del autor, citaré el proyecto de ley orgánica que redactó el doctor Carlos María de Pena siendo presidente de la Junta, y que está publicado en la memoria de 1889, página 203 y siguientes. Ese proyecto trata de recurso por *lesión de derechos* en el artículo 17, y de las *cuestiones de competencia* en el artículo 18; y establece que de los primeros conocerá el Tribunal de Apelaciones de turno, y que las cuestiones de competencia de jurisdicción ó atribuciones entre el Intendente y la Junta ó entre la Junta y cualquiera otra autoridad administrativa, serán resueltas por el Poder Ejecutivo, y que si la contienda fuese con este poder, resolverá la Alta Corte de Justicia.

Ese proyecto del doctor Pena dió origen al reglamento orgánico de 4 de Diciembre de 1891 que rigió hasta la sanción de la actual ley. Pues bien; ese reglamento trataba del recurso por lesión de derecho en los artículos 41 y 42, estableciendo que de ellos conocería el Tribunal de Apelaciones; y trataba de los conflictos de atribuciones en el artículo 40, disponiendo que las cuestiones sobre competencia de jurisdicción entre la Junta y cualquier otra autoridad administrativa serían resueltas por el Poder Ejecutivo.

Vino más tarde el proyecto de la Convención Municipal de 1899, y ese proyecto trataba también separadamente de los recursos por lesión de derechos y de los conflictos de atribuciones; de los primeros en el artículo 58, y de los segundos en el artículo 63 (páginas 148 y 153 del libro de actas taquigráfico).

El proyecto que se presentó á la Cámara y que sirvió de base á la sanción de la ley actual, distinguía igualmente entre el recurso por lesión de derechos y las contiendas de competencia, tratando en las primeras en el artículo 53, y de las segundas en el artículo 58 que las sometía á la Alta Corte ó Tribunales que hicieran sus veces, mientras no existiese el Consejo de Estado. (Tomo 161 del Diario de Sesiones, páginas 169 y 170). Todos estos precedentes que invariablemente han distinguido entre una y otra institución, el precedente de todas las legislaciones extranjeras y de la doctrina de todos los tratadistas que hacen absolutamente lo mismo, demuestran á la evidencia que las expresiones *recursos por lesión de derechos y conflictos de atribuciones* tienen en derecho administrativo una acepción esencialmente distinta, y designan instituciones también completamente diferentes, haciendo imposible toda confusión al respecto, é impidiendo en absoluto que en caso alguno pueda tomarse la una por la otra.

Si pues la Ley de Juntas, tal como se conoce hasta el presente no trata sino del recurso por lesión de derechos, no es dado pensar razonablemente que en ese recurso se comprenden también los conflictos administrativos, tan sólo porque en estos puede estar comprendida una atribución que puede ser también un derecho, lo que conduciría directamente al absurdo de que, por ejemplo, un conflicto entre una Junta y una Jefatura, entre una Junta y un Consejo de Higiene, serían resueltos también por el Tribunal de Apelaciones, lo que es realmente el colmo del error, pues es por demás elemental que todas las cuestiones de competencia entre autoridades de un mismo orden, aun cuando envuelvan una cuestión de derecho, se resuelven por el Superior común, es decir, por el Poder Ejecutivo, si se trata de autoridades administrativas, ó por la Alta Corte, si de autoridades judiciales.

Y así como no tiene justificación alguna que se haya confundido el recurso por lesión de derechos con la institución de los conflictos, menos la tiene todavía que se haya hecho la confusión para someter los últimos á la decisión de un Tribunal que carece en absoluto de competencia para entender en ellos, puesto que no se la da ni la Ley Orgánica de Juntas, ni ninguna otra, ni ninguno de los precedentes que pueden tomarse de los proyectos y reglamentos publicados hasta la fecha, ni los tomados de las legislaciones extranjeras, ni de los tratadistas de la materia de ningún país del mundo. Pueden citarse algunos que admiten la posibilidad de que los conflictos contra el Poder Ejecutivo sean resueltos por la autoridad judicial; pero los que tal hacen, sólo atribuyen la decisión á la más alta autoridad de ese orden; no pudiendo citarse ninguno que los someta á la decisión de un Tribunal secundario, como son entre nosotros los Tribunales de Apelaciones.

Por todo eso, pues, la Ley Orgánica de Juntas, tal como es conocida hasta el día de hoy, no permitía hacer la lamentable confusión que ha hecho la Junta de Montevideo, al promover la contienda de que doy cuenta á V. E., ni permitía al Tribunal asumir jurisdicción en ella. Y si esa es la conclusión á que conduce forzosamente la ley de Juntas, tal como ha aparecido hasta la fecha, mucho más lo es desde que, como lo he hecho saber á V. E., dicha ley contiene un artículo que ha sido omitido en su publicación y que resuelve expresamente el punto.

Ese artículo, que en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados figura con el núm. 59, establece expresa y terminantemente que todos los conflictos de atribuciones promovidos por una autoridad administrativa contra cualquiera otra del mismo orden, serán resueltos por el Poder Ejecutivo.

Resulta, por consecuencia, que la actual ley de Juntas, como todos los precedentes que he invocado anteriormente, distingue también entre los recursos por lesión de derechos de los cuales trata en los artículos 41 y 42, y los conflictos de atribuciones de los cuales se ocupa en el artículo olvidado á que acabo de referirme, y somete los primeros á la decisión del Tribunal de turno y los segundos al Poder Ejecutivo, sea cual fuese la entidad administrativa que los provoque y contra quien los promueva, de manera que absolutamente en ningún caso esos conflictos son de competencia del Tribunal, pero ni siquiera de la Alta Corte.

Preveo, sin embargo, una objeción. Se dirá tal vez que la ley, al establecer que los conflictos administrativos serán resueltos por el Poder Ejecutivo, supone que aquéllos no sean contra ese mismo Poder, porque de lo contrario la ley lo habría hecho juez y parte en tales casos.

A esa objeción contesto, en primer término, que la ley no hace distinción alguna, y que donde ella no distingue á nadie le es dado hacerlo, máxime cuando la distinción es imposible, dado el alcance absoluto de la ley que expresamente se refiere á los conflictos que se promuevan contra cualquier autoridad.

En segundo lugar, observo que el hecho de que el conflicto lo resuelva el Poder Ejecutivo siendo interesado en la contienda, nada tiene que sorprender, desde que lo mismo ocurre en el orden judicial en cualquier contienda de competencia, que pretendiese promover un Juez ó Tribunal á la Alta Corte de Justicia. ¿Quién resolvería esa contienda? La misma Alta Corte, es decir, la propia autoridad superior interesada en el caso. Eso equivale á significar que, por razón de la jerarquía, no hay conflicto posible entre una autoridad judicial inferior y la Alta Corte, sino que la primera tiene que someterse á lo que la segunda resuelva. Y eso es también, y por la misma razón, lo que ocurre actualmente en el orden administrativo.

Ese fué precisamente el fundamento que, al discutirse en la Cámara de Diputados la Ley de Juntas, invocó V. E. para oponerse al artículo 59 del proyecto, que sometía los conflictos de competencia contra el Poder Ejecutivo á la decisión de la Alta Corte, y para proponer en sustitución otro que decía textualmente lo siguiente: "Las cuestiones sobre competencia de jurisdicción entre las Juntas y cualquier autoridad administrativa, serán resueltas por el Poder Ejecutivo." (Tomo 164, página 308).

Ese artículo 59, conjuntamente con otros, pasó á una comisión especial (página 316), la cual aconsejó su sanción por intermedio de su miembro informante el doctor Rodríguez Larreta, quien se expresó en los siguientes términos:

"El artículo 59 que establecía en el proyecto que:

"Las cuestiones de competencia de jurisdicción entre las Juntas y cualquier otra autoridad administrativa, incluso el Poder Ejecutivo, serán resueltas por los Tribunales de Apelaciones reunidos mientras no exista la Alta Corte de Justicia." La Comisión especial lo ha adoptado estableciendo simplemente que esos conflictos, es decir, los que ocurran entre las Juntas y las autoridades administrativas, serán resueltos por el Poder Ejecutivo. En esa parte, he aceptado el pensamiento del señor doctor Espalter", etc., etc.", (Tomo 164, página 370).

¿Y cuáles eran las ideas del doctor Espalter?

V. E. las recordará perfectamente, y pueden considerarse resumidas en el siguiente párrafo de su discurso que se lee en la página 307 del tomo ya citado:

"He venido diciendo hasta ahora, señor Presidente, que en los conflictos entre las Juntas y las corporaciones administrativas, debería ser juez el Poder Ejecutivo. Digo ahora que en los conflictos entre las Juntas y el Poder Ejecutivo no hay ningún juez, como no hay ningún juez en los conflictos entre un Tribunal y la Alta Corte de Justicia."

Tales fueron las ideas que por declaración expresa aceptó, como se ha visto, la Comisión informante, y las que aceptó también la Honorable Cámara al votar el artícu-

lo sustitutivo que á ella respondía y que V. E. propuso.

No cabe, pues, la menor duda de que según la letra y el espíritu de la ley actual, no hay conflicto posible promovido por las Juntas contra el Poder Ejecutivo, puesto que, como expresamente lo dice, en todo caso el conflicto no puede ser resuelto sino por el Poder Ejecutivo mismo, pero jamás por uno de los Tribunales de Apelaciones, cuya incompetencia notoria por razón de la materia y la soberanía del Poder Ejecutivo dentro de sus facultades constitucionales, se hallan así terminantemente consignadas por disposición expresa de la ley.

En tales condiciones, Excmo. señor, ante una citación pedida por un funcionario incompetente y ordenada por un Tribunal más incompetente todavía, y que se ha atribuido jurisdicción para conocer de una contienda promovida, no contra la persona civil del Estado, sino contra uno de los poderes públicos, para discutirle sus facultades constitucionales como jefe de la Administración, tales como se las ha reconocido la ley de Juntas, ¿debe asistir á la audiencia á oponer las excepciones dilatorias del caso como un litigante común, ó debe el Poder Ejecutivo dirigirse como tal Poder al Tribunal, solicitando la inhibición en que éste debió declararse desde el primer momento, es decir, debe promoverle á su vez el conflicto con que según los principios del derecho público administrativo, defiende el Poder Ejecutivo sus facultades propias cuando son desconocidas por alguna autoridad inferior de distinto orden?

Tales son las consideraciones que he considerado oportuno hacer á V. E., esperando la resolución que el Poder Ejecutivo tenga á bien dictar.

Me es grato, con tal motivo, saludar á V. E. con las seguridades de mi mayor consideración.

LUIS VARELA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 24 de 1909.

Vistos; y de acuerdo con los fundamentos y conclusiones de la precedente exposición del señor Fiscal de Gobierno de primer Turno,

SE RESUELVE:

1.o Que se dirija nota al Tribunal de Apelaciones de Primer Turno, haciéndole saber que el Poder Ejecutivo ha resuelto no comparecer á contestar la acción deducida, por considerarlo incompetente, en razón de la materia sobre que aquella reposa.

2.o Que se haga saber al señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno esta decisión.

3.o Que se publique, con la nota de la referencia, etc.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 25 de 1909.

Al Tribunal de Apelaciones de Primer Turno.

En nombre del Poder Ejecutivo, tengo el honor de dirigirme á V. E., para hacerle saber que el Poder Ejecutivo, citado en la persona del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno para comparecer en la acción entablada por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, ante el Tribunal de V. E., por supuesta invasión de atribuciones de las que tiene por la ley la Corporación mencionada, ha resuelto, por decreto de fecha de ayer, no comparecer ante el tribunal de V. E., por considerar que la materia de la acción deducida, no entra en las facultades jurisdiccionales de V. E., sino que á él le corresponden privativamente como jefe superior de la Administración general de la República. (Artículo 79 de la Constitución).

Las razones en que el Poder Ejecutivo apoya su resolución, y que V. E. apreciará debidamente en su ilustrado criterio, están expuestas en los pasajes de la exposición que el señor Fiscal de Gobierno ha elevado sobre este asunto al Poder Ejecutivo, y que se insertan á continuación:

"Manifestaré desde luego á V. E., que estamos en presencia de lo que en el derecho público administrativo se llama un conflicto de atribuciones. Tal es la verdadera acción deducida, como resulta claramente del escrito de demanda, en el cual desde el principio hasta el fin no se hace otra cosa que alegar y repetir que el Poder Ejecutivo ha invadido las atribuciones de la Junta, y pedir amparo para ella, pretextando que, de lo contrario, quedaría suprimida en el país, hasta la última sombra de la autonomía municipal.

Y bien, Excmo. señor: ¿Cuál es la disposición legal que da facultades al Tribunal para intervenir en esta clase de contiendas, con el Poder Ejecutivo? Ninguna, señor Ministro; puedo decir más: puedo decir que la intervención de los Tribunales de Apelaciones en los conflictos Administrativos con el Poder Ejecutivo, no sólo no está autorizada por nuestra legislación positiva, sino que está claramente denegada, y ni siquiera tiene precedentes en las legislaciones extranjeras, ni en la doctrina de los tratadistas de derecho público.

En el escrito de demanda, se invoca la competencia que el artículo 42 de la Ley Orgánica de Juntas da á los expresados Tribunales para entender en recursos por lesión de derechos á que se refiere el artículo 41. Pero, Excmo. señor, es verdaderamente lamentable que la Junta de la Capital tenga tan poca noción científica de los principios que consagra su Ley Orgánica, que haya caído en el imperdonable error de confundir los *recursos por lesión de derechos* con los *conflictos de atribuciones*, que son dos instituciones *completamente distintas*, que distinguen y reglamentan de manera completamente diferente todas las legislaciones y todos los tratadistas, y que han distinguido todos los proyectos de leyes y de Juntas redactados en nuestro país hasta 1903, que distinguió el Reglamento Orgánico que rigió para la Junta de la Capital, hasta que se sancionó su ley actual, y que, por último, esa misma ley distingue expresamente legislando sobre uno y otro punto, en artículos separados.

Para no remontarme á épocas más lejanas, y porque tiene especial significación por la autoridad y competencia del autor, citaré el proyecto de Ley Orgánica que redactó el doctor Carlos María de Pena, siendo Presidente de la Junta, y que está publicado en la Memoria de 1889, pág. 203 y siguientes. Ese proyecto trata de recurso por *lesión de derecho* en el artículo 17, y de las *cuestiones de competencia* en el artículo 18, y establece que de los primeros conocerá el Tribunal de Apelaciones de turno, y que las cuestiones de competencia de jurisdicción ó atribuciones entre el Intendente y la Junta ó entre la Junta y cualquiera otra autoridad administrativa, serán resueltas por el Poder Ejecutivo, y que si la contienda fuese con ese Poder, resolverá la Alta Corte de Justicia.

Ese proyecto del doctor Pena, dió origen al Reglamento Orgánico de 4 de Diciembre de 1891, que rigió hasta la sanción de la actual ley. Pues bien: ese Reglamento trataba del recurso por lesión de derecho en los artículos 41 y 42, estableciendo que de ellos conocería el Tribunal de Apelaciones, y trataba de los conflictos de atribuciones en el artículo 40, disponiendo que las cuestiones sobre competencia de jurisdicción entre la Junta y cualquier otra autoridad administrativa, serían resueltas por el Poder Ejecutivo.

Vino más tarde el proyecto de la Convención Municipal de 1899, y ese proyecto trataba también separadamente de los recursos por lesión de derechos y de los conflictos por atribuciones; de los primeros, en el artículo 58, y de los segundos en el artículo 63 (pág. 148 y 153 del libro de actas taquigráficas).

El proyecto que se presentó á la Cámara, y que sirvió de base á la sanción de la ley actual, distinguía igualmente entre el recurso por lesión de derechos y las contiendas de competencia, tratando de los primeros en el artículo 53, y de las segundas en el artículo 58, que las sometía á la Alta Corte ó Tribunales que hicieran sus veces, mientras no existiese el Consejo de Estado. (Tomo 161 del Diario de Sesiones, pág. 169 y 170). Todos estos precedentes que invariablemente han distinguido entre una y otra institución, el precedente de todas las legislaciones extranjeras, y de la doctrina de todos los tratadistas que hacen absolutamente lo mismo, demuestran á la evidencia que las expresiones *recursos por lesión de derechos y conflictos de atribuciones* tienen en derecho administrativo, una acepción esencialmente distinta, y designan instituciones también completamente diferentes, haciendo imposible toda confusión al respecto, é impidiendo en absoluto que en caso alguno pueda tomarse la una por la otra.

Si pues la ley de Juntas, tal como se conoce hasta el presente, no trata sino del recurso por lesión de derechos, no es dado pensar razonablemente que en ese recurso se comprenden los conflictos administrativos solamente porque en estos puede estar comprendida una atribución que puede ser también un derecho, lo que conduciría directamente al absurdo de que, por ejemplo, un conflicto entre una Junta y una Jefatura, entre una Junta y un Consejo de Higiene, serían resueltos también por el Tribunal de Apelaciones, lo que es realmente el colmo del error, pues es por demás elemental que todas las cuestiones de competencia entre autoridades de un mismo orden, aun cuando envuelvan una cuestión de derecho, se resuelven por el Superior común, es decir: por el Poder Ejecutivo, si se trata de autoridades administrativas, ó por la Alta Corte, si de autoridades judiciales.

Y así como no tiene justificación alguna que se haya confundido el recurso por lesión de derechos con la institución de los conflictos, menos la tiene todavía que se haya hecho la confusión para someter los últimos á la decisión de un Tribunal que carece en absoluto de competencia para entender en ellos, puesto que no se la da ni la Ley Orgánica de Juntas, ni ninguna otra, ni ninguno de los precedentes que pueden tomarse de los proyectos y reglamentos publicados hasta la fecha, ni ninguno de los tomados de las legislaciones extranjeras, ni de los tratadistas de la materia de ningún país del mundo.

Pueden citarse algunos que admiten la posibilidad de que los conflictos contra el Poder Ejecutivo sean resueltos por la autoridad judicial; pero los que tal hacen, sólo atribuyen la resolución á la más alta autoridad de ese orden, no pudiendo citarse ninguno que los someta á la decisión de un tribunal secundario, como son entre nosotros los Tribunales de Apelaciones.

Por todo eso, pues, la Ley Orgánica de Juntas, tal como es conocida hasta el día de hoy, no permitía hacer la lamentable confusión que ha hecho la Junta de Montevideo, al promover la contienda de que doy cuenta á V. E., ni permitiría al Tribunal asumir jurisdicción en ella.

Y si tal es la conclusión á que conduce forzosamente la ley de Juntas, tal como ha aparecido hasta la fecha, mucho más lo es desde que, como lo he hecho saber á V. E., dicha ley contiene un artículo que ha sido omitido en su publicación, y debe incorporarse al texto oficial, como corresponde.

Ese artículo, que en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados figura con el núm. 59, establece expresa y terminantemente que todos los conflictos de atribuciones promovidos por una autoridad administrativa contra cualquiera otra del mismo orden, serán resueltos por el Poder Ejecutivo.

Resulta, por consecuencia, que la actual ley de Juntas, como todos los precedentes que he invocado anteriormente, distingue también entre los recursos por lesión de derechos de los cuales trata en los artículos 41 y 42, y los conflictos de atribuciones de los cuales se ocupa en el artículo olvidado á que acabo de referirme, y somete los primeros á la decisión del Tribunal de turno y los segundos al Poder Ejecutivo, sea cual fuere la entidad administrativa que los provoque y contra quien los promueva, de manera que, absolutamente en ningún caso, esos conflictos son de competencia del Tribunal, pero ni siquiera de la Alta Corte.

Preveo, sin embargo, una objeción. Se dirá tal vez que la ley, al establecer que los conflictos administrativos serán resueltos por el Poder Ejecutivo, supone que aquéllos no sean contra ese mismo Poder, porque, de lo contrario, la ley lo hubiera hecho juez y parte en tales casos.

A esa objeción contesto, en primer término, que la ley no hace distinción alguna, y que donde ella no distingue á nadie le es dado hacerlo, máxime cuando la distinción es imposible, dado el alcance absoluto de la ley, que expresamente se refiere á los conflictos que se promuevan contra cualquier autoridad.

En segundo lugar, observo que el hecho de que el conflicto lo resuelva el Poder Ejecutivo siendo interesado en la contienda, nada tiene que sorprender, desde que lo mismo ocurre en el orden judicial, en cualquier contienda de competencia que pretendiese promover un Juez ó Tribunal á la Alta Corte de Justicia. ¿Quién resolvería esa contienda? La misma Alta Corte, es decir: la propia autoridad superior interesada en el caso. Eso equivale á decir que, por razón de la jerarquía, no hay conflicto posible entre una autoridad judicial inferior y la Alta Corte, sino que la primera tiene que someterse á lo que la segunda resuelva. Y eso es también, y por la misma razón, lo que ocurre actualmente en el orden administrativo.

Ese fué, precisamente, el fundamento que al discutirse en la Cámara de Diputados la ley de Juntas, invocó V. E. para oponerse al artículo 59 del proyecto, que sometía los conflictos de competencia contra el Poder Ejecutivo á la decisión de la Alta Corte, y para proponer en sustitución otro que decía textualmente lo siguiente: "Las cuestiones sobre competencia de jurisdicción entre las Juntas y cualquiera autoridad administrativa, serán resueltas por el Poder Ejecutivo". (Tomo 164, página 308).

Ese artículo 59, conjuntamente con otros pasó á una comisión especial (página 316), la cual aconsejó su sanción, por intermedio de su miembro informante el doctor Rodríguez Larreta, quien se expresó en los siguientes términos: "El artículo 59 que establecía en el proyecto que: las cuestiones de competencia de jurisdicción entre las Juntas y cualquier otra autoridad administrativa, incluso el Poder Ejecutivo, serán resueltas por los Tribunales de Apelaciones reunidos, mientras no exista la Alta Corte de Justicia, la Comisión especial lo ha adoptado estableciendo simplemente que esos conflictos, es decir, los que ocurran entre las Juntas y las autoridades administrativas, serán resueltos por el Poder Ejecutivo. En esta parte ha aceptado el pensamiento del doctor Espalter, etc., etc.", (tomo 164, página 370).

¿Y cuáles eran las ideas del doctor Espalter?

V. E. las recordará perfectamente, y pueden considerarse resumidas en el siguiente párrafo de su discurso que se lee en la página 307 del tomo ya citado: "He venido diciendo hasta ahora, señor Presidente, que en los conflictos entre las Juntas y las Corporaciones Administrativas, debería ser juez el Poder Ejecutivo. Digo ahora, que en los conflictos entre las Juntas y el Poder Ejecutivo no hay ningún juez, como no hay ningún juez en los conflictos entre un Tribunal y la Alta Corte de Justicia".

Tales fueron las ideas que por declaración expresa aceptó, como se ha visto, la Comisión informante, y las que aceptó también la Honorable Cámara al votar el artículo sustitutivo que á ella respondía, y que V. E. propuso."

Con mayor extensión, voy á expresar los motivos con que fundé, como autor, el mencionado artículo 55 que se acaba de declarar incorporado á la Ley Orgánica con el número 45. El sentido de ese artículo y su alcance, están completamente exteriorizados en el discurso en que di sus fundamentos.

En él dije por qué motivo me limitaba á resolver la cuestión de las contiendas entre las Juntas y las corporaciones administrativas, y que prescindía de resolver expresamente los conflictos entre las Juntas y el Poder Ejecutivo ó entre las Juntas y el Poder Judicial. Transcribiré, á ese efecto, los párrafos pertinentes del mencionado discurso:

"Voy á ocuparme, decía, del artículo 59 de la Carta Orgánica en que se dice que la Alta Corte ó el Tribunal que hiciere sus veces, tiene la facultad de dirimir las contiendas entre las Juntas y las autoridades administrativas. Desde luego digo que lo rechazo por inconstitucional. La Alta Corte de Justicia, por la Constitución de la República, no tiene la facultad de resolver contiendas de competencia alguna entre las Juntas y las autoridades administrativas. Es cierto que la Constitución de la República le da á la Alta Corte de Justicia la facultad de resolver en los recursos de fuerza cuando hay pugna entre el tribunal civil y el tribunal eclesiástico; es cierto que también se le da la facultad, é indudablemente la tiene, de resolver las contiendas de competencia entre dos tribunales, ó entre el tribunal civil y el militar; acaso se podría ir hasta darle á la Alta Corte de Justicia la facultad de resolver las contiendas jurisdiccionales ó de competencia entre un tribunal, entre una corporación judicial y una corporación administrativa; pero darle la facultad, como lo hace el artículo 59, de resolver las contiendas de competencia entre dos autoridades administrativas, entre el Poder Ejecutivo y las Corporaciones Municipales, me parece que sale fuera de todas las reglas de consecuencia legal.

El señor Blengio Roccá—Apoyado.

El señor Espalter—Yo creo, señor Presidente, que quien debe tener la facultad de resolver los conflictos entre cualquier autoridad administrativa ó cualquier corporación administrativa y las corporaciones municipales, es el Poder Ejecutivo; y creo que con esto no se perjudica en manera alguna la autonomía municipal.

Así como la Alta Corte de Justicia tiene la facultad de resolver las contiendas de competencia entre dos tribunales—entre un tribunal civil y otro eclesiástico, entre un tribunal civil y otro militar,—y de ninguna manera se ha entendido que por esto la Alta Corte de Justicia pudiera coartar la independencia de algunos jueces, de algunos tribunales civiles, ordinarios, militares ó eclesiásticos, de la misma manera, para ser lógicos, hay que llegar á esta conclusión: que la facultad que tendría el Poder Ejecutivo de resolver las cuestiones de competencia entre las Juntas y las corporaciones administrativas, de ninguna manera perjudica la autonomía, la independencia de ellas.

Con la solución que propongo como sustitutiva de la solución del artículo 59, no se introduciría ningún poder extraño en el organismo de la Administración Pública.

Las cuestiones de competencia, pues, entre las Juntas y cualquiera corporación administrativa, deben ser resueltas por el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, cuando los funcionarios cumplen con su deber, rara vez se producen contiendas de jurisdicción ó de competencia; y, por otra parte, también es muy sabido que la Asamblea Legislativa, de una manera no judicial, sí legislativa; de una manera, no directa, pero sí indirecta, puede resolver las contiendas de competencia entre diversas autoridades, dictando leyes interpretativas que, en todo caso, serían siempre inspiradas en el seno del Cuerpo Legislativo por el alto propósito de conservar íntegramente las atribuciones y facultades que esta Carta Orgánica encomienda y atribuye á las Juntas. No puede haber ningún peligro absolutamente en el hecho de darle al Poder Ejecutivo la facultad de resolver las contiendas de jurisdicción ó de competencia entre las corporaciones administrativas y las Juntas de la República."

En otro pasaje del mismo discurso, el autor del artículo en debate entraba á juzgarlo en sus proyecciones respecto, no ya de los conflictos entre las Juntas y las corporaciones administrativas, que es á lo que el precepto se refiere de una manera expresa, sino respecto de los conflictos entre el Poder Ejecutivo mismo y las corporaciones municipales, que es el caso preciso y neto que ha planteado con su acción ante V. E. la Junta de la Capital.

Decía así: "Puede ser que la contienda se haya empeñado entre el Poder Ejecutivo y la corporación municipal: entonces no tiene solución. ¿Qué solución tiene la contienda entre un Tribunal de Apelaciones y la Alta Corte de Justicia? Ninguna solución práctica. Ninguna solución, pues, tendría la contienda entre el Poder Ejecutivo y la Junta; pero la Junta reclamaría ante el Poder Legislativo, no como juez para que resolviese el asunto pendiente, porque sería inconstitucional, pero sí para que dictase una ley interpretativa que en lo sucesivo salvaguardase las facultades de las Juntas. Yo supongo que haya un conflicto entre el Poder Ejecutivo y las Juntas: desde luego prevalecería quizás la voluntad—quiero suponer atentatoria y autoritaria—del Poder Ejecutivo; pero esa prevalencia, ese predominio sería deleznable y efímero, porque muy luego la Asamblea Legislativa dictaría una ley interpretativa que pondría á cubierto á las Juntas de cualquier atentado.

He venido diciendo hasta ahora, que en los conflictos entre las Juntas y las corporaciones administrativas, debería ser juez el Poder Ejecutivo. Digo ahora, que en los conflictos entre las Juntas y el Poder Ejecutivo, no hay ningún juez, como no hay ningún juez en los conflictos entre un Tribunal y la Alta Corte de Justicia.

Señor Blengio Rocca—Se está á lo que diga la Alta Corte.

Señor Espalter—Tampoco esto ofrece ningún peligro, absolutamente ningún inconveniente: con una ley interpretativa, se habría zanjado todo; pero si el Poder Ejecutivo hubiese cometido un atentado, si hubiese cometido un delito, si hubiese violado la Constitución, habría un remedio: el juicio político, que pondría en su quicio todas las cosas."

En otro pasaje, todavía, planteaba otra cuestión relacionada con las anteriores, pero

distinta de ellas: la cuestión del conflicto entre las Juntas, y no ya el Poder Ejecutivo, sino el propio Poder Judicial, no resuelta tampoco expresamente en la Carta Orgánica, como no lo está la anterior. Y agregaba que esas dos cuestiones no requerían solución expresa, que estaban resueltas en su propia irresolubilidad.

Y terminaba diciendo: "En el artículo que propongo á la Cámara, sólo me he preocupado de dar expresa solución al conflicto entre las Juntas y las corporaciones administrativas. Ahora, por lo que respecta al conflicto entre las Juntas y el Poder Ejecutivo, ó entre las Juntas y el Poder Judicial, lo repetiré una vez más, no hay ni puede haber juez, porque en realidad no debe haber conflicto jurisdiccionalmente planteado. El primero lo resuelve el Poder Ejecutivo actuando como superior jerárquico, y el segundo, cada autoridad, que es soberana en su esfera, lo resuelve, manteniendo sus actos y sus prerrogativas. Y sobre todos los desórdenes, en el caso que los hubiera, estaría la Legislatura con la facultad de dictar leyes interpretativas, ó de iniciar, en último extremo, el juicio de responsabilidad política contra los conculcadores de la ley." (Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, tomo CLXIV, año 1901, página 305 y siguientes).

El artículo 45 de la Carta Orgánica, hasta ahora olvidado, y la discusión á que dió lugar, ilustran suficientemente la cuestión que motiva esta nota, y fortalecen al Poder Ejecutivo en la conducta que en este caso toma, en defensa de sus legítimas facultades.

Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo espera que V. E. se ha de servir inhibirse en el conocimiento de este asunto.

Con este motivo, me es grato saludar á V. E. con la más distinguida consideración.

JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Hacienda

Resolución aprobatoria, de las cuentas rendidas por la Comisión H. del Muelle de la Colonia.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 17 de 1909.

Habiendo la Contaduría General prestado su conformidad á la rendición de cuentas presentada por la Comisión Honoraria del Muelle de la Colonia,

SE RESUELVE:

Apruébanse las cuentas presentadas, agradézcase por nota á la citada Comisión los servicios prestados, haciéndosele saber que deberá entregar á la Comisión Nacional de Caridad la cantidad de *ciento noventa y cuatro pesos diez y siete centésimos* ($ 194.17), importe del descuento de 1 o|o que le corresponde, y que en cuanto al saldo que queda en su poder, el Gobierno espera que esa Comisión indique el destino que desee darle para resolver.

Publíquese y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Norte América—Acompaña un cuadro demostrativo de las exportaciones de los Estados Unidos de América para la República durante el segundo trimestre del año en curso.—Se remite el adjunto cuadro á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Acompaña los cuadros demostrativos de las importaciones del Uruguay en los Estados Unidos de América durante el segundo trimestre del año en curso.—Se remite el adjunto cuadro á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Funchal—Remite la lista de los buques despachados para puertos del Uruguay durante el mes de Octubre último.—Se remite á la Dirección General de Estadística el adjunto cuadro estadístico y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Acompaña un recorte de *El Liberal*, de esa ciudad, referente á un artículo que ha publicado sobre emigración á la República.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Acompaña los estados consulares del mes de Septiembre.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Comandancia de Marina — Solicita le sean enviadas sesenta estampillas consulares del valor de $ 2.00 cada una.—Se oficia á la Dirección General de Impuestos Directos en el sentido solicitado, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Acompaña los estados consulares del mes de Septiembre último.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Acompaña una letra contra el Banco Español del Río de la Plata por francos 1.495.50, importe de los saldos á favor de rentas generales por los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año en curso.—Se remite la letra anexa al Ministerio de Hacienda, se transcribe esta nota á la Contaduría General y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Isidro Coll—Sobre pago de un terreno.—A la Contaduría General.

—Expediente de Clemente Lago—Sobre el servicio de pescantes de aduana.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Francisco Vilaró—Sobre exoneración de una multa.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Alfredo Trillo, empleado de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de la Sociedad Establecimiento del Real de San Carlos—Sobre aprobación de estatutos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Eloísa, Amalia y Celia Miranda—Sobre aumento de pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de P. Galcerán y Cía.—Sobre exoneración de una multa.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Fiscalía de Cerro Largo—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Antonio María Rivero.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Tomás Harispuru.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Colonia—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Antonio Montegui.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Colonia—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Antonio Montegui.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Minas—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Alfredo País.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Minas— Sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de José Coradini, Leonor País, Leoncia Segovia y Filomena Sasaballo de Pereira.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas —Comunica diversas resoluciones por pagos por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa de Nicolás Mihanovich—Sobre devolución de derechos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de José Caramés, sobre extracción de arenas.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Tiarbel Hnos. — Sobre despacho libre de derechos de aparatos langosticidas.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Federico Donnelly y Cía. —Piden el pago de $ 578.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 9.450 por $ 172.26, á favor de las menores de Moraes.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 9.449 por $ 328.56, á favor de las menores de Moraes.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Notas (dos) del Ministerio de Guerra y Marina—Libra órdenes de pago por los sueldos de los señores jefes, oficiales y otros, que están en comisión en el astillero Vulcán.—Páguese previa intervención.

—Nota de la Oficina Hidrográfica—Sobre entrega de las obras del puerto del Salto.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Compañía La Transatlántica—Sobre despacho, libre de derechos, de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de las menores de Padilla—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Santiago Lantero—Sobre cédula de inválido.—A la Contaduría General.

—Nota de la Academia General Militar—Sobre premio de constancia para el soldado Cristino López.—A la Contaduría General.

—Nota de la Comandancia General de Marina—Pide el pago de $ 36.64.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 2.o turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Francisco Lamolle, Pablo Beisso y Domingo Lercané.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Minas—Sobre aprobación de impuesto de las sucesiones de Valentín Mereles, Malvina Rodríguez Serpa de Aldabalde.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

División de Agricultura—Antecedentes relacionados con la solicitud del señor Fco. Cúneo, de Nueva Palmira, pidiendo el libre despacho de 500 chapas de hierro galvanizado, para la extinción de langosta.

—En la solicitud de los señores Trabucati y Cía., pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana para 50 aparatos langosticidas, se resuelve que los peticionantes indiquen el destino que les darán, y se proveerá.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Antecedentes relacionados con la solicitud del señor Santiago Turrengo, del De-

partamento de Colonia, pidiendo el libre despacho de derecho de 300 chapas de hierro galvanizado, para extinción de langosta.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota de la Oficina Hidrográfica, reiterando el pedido de inspección del local que ocupa esa Oficina.

—División de Agricultura—Donde se hallan sus antecedentes, pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcribiendo la de nuestra Legación en España, acompañando un número de la *Gaceta de Madrid*, que publica el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Junio de 1908.

—Contaduría General—Expediente de jubilación de la señora Paula Costa de Macazaga, maestra de la escuela rural de 1er. grado núm. 27, (Departamento de Paysandú).

—A la misma—Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios, correspondiente al mes de la fecha.

—Instituto Politécnico del Salto—Nota transcribiendo el informe producido por la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad, en una solicitud de varios estudiantes de ese Instituto sobre rendición de exámenes.

—Escuela Nacional de Artes y Oficios—Escrito del señor P. Citterio, ofreciendo en venta al Estado un solar de terreno ubicado en la calle San Salvador entre las de Minas y Magallanes, con frente al portón de entrada á esa escuela.

—Se acusa recibo á la Comisión del Censo Agropecuario de la República Argentina, de los volúmenes I, II y III del "Censo Agropecuario de la República Argentina", levantado en Mayo de 1908.

—Apruébase el informe producido por el Instituto de Higiene Experimental, en los antecedentes relacionados con la solicitud del señor Justo A. Iglesias, sobre introducción al país de dos caballos de carrera, procedentes de Río de Janeiro, y pedido de observación veterinaria en el Stud donde serán conducidos.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, de su nota con la cual acompaña un número del Diario Oficial, que contiene la nota de nuestro Consulado en Bagé, referente á la venta de productos uruguayos efectuada en la Exposición realizada en aquella ciudad en los días 10, 11 y 12 de Octubre último.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Vigo por el mes de Octubre, y Marsella y Holanda por Septiembre ppdo.

—Contaduría General — Presupuestos escolares de la República correspondientes al mes de la fecha.

—En un escrito del señor ingeniero don Alberto Castells, delegado del Poder Ejecutivo al Congreso de Minería celebrado en Nancy, solicitando se publique el informe que á elevado, se accede á lo solicitado.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Pasa la nota de este Ministerio, remitida al del Interior, sobre funcionamiento de los cursos del Instituto de Sordo-mudos, para que informe á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución del 13 del corriente.

—División de Agricultura—Antecedentes relacionados con el pedido de libre despacho formulado por don Andrés Falotas, de Nueva Palmira, para 200 chapas hierro galvanizado.

—Dirección General de Aduanas—Antecedentes relacionados con el pedido de libre despacho formulado por don Pedro Bobio, de Nueva Palmira, para 2.200 kilos chapas hierro galvanizado.

—Se acusa recibo á la nota de la Sociedad Rural é Industrial de Colonia, por la cual invita al señor Ministro para el acto inaugural de la 6.a Exposición Feria Nacional que tendrá lugar el próximo mes de Diciembre.

—División de Agricultura—Antecedentes relacionados con el pedido de libre despacho formulado por don Juan Venturini, para 400 chapas de hierro galvanizado.

—Contaduría General — Nota del Administrador del establecimiento La Estanzuela, pidiendo asignación para complemento del presupuesto de Octubre y pago del correspondiente al mes de Noviembre.

—Dirección General de Aduanas—Antecedentes relacionados con el pedido de libre despacho formulado por don José Zalana, para 400 chapas de hierro galvanizado.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado "Un nuevo producto industrial consistente en plumeros con fibras vegetales, especialmente de rafia", de propiedad de don Martín Echegaray.

—Dirección General de Aduanas—Antecedentes relacionados con el pedido de libre despacho formulado por don Juan Larrien, para chapas de hierro galvanizado.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Oficio de la Inspección Técnica Regional núm. 6 de Rocha, solicitando la remisión de un molde para la construcción del escudo que debe colocarse en el edificio escolar construído en esa ciudad.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 1909

1—Se aprueba el proyecto de puente á construirse sobre el arroyo Conventos en las proximidades de la villa de Melo, formulado por la Inspección General de Vialidad, y se autoriza el llamado á licitación pública.

2—Se aprueba el proyecto de puente á construirse sobre el arroyo Yerbal, en el Departamento de Treinta y Tres, formulado por la Inspección General de Vialidad, y se autoriza se proceda al llamado á licitación pública.

3—Se aprueba el proyecto de puente á construirse sobre el arroyo Maldonado, en el camino de San Carlos á Maldonado, formulado por la Inspección General de Vialidad, y se autoriza para que se proceda al llamado á licitación pública correspondiente.

4—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para sustituir el macadam de acceso al puente de Paso de Pache por empedrado de cuña, facultándola á la vez para que proceda á pactar el contrato referido con la Empresa A. Sosa Díaz.

5—Se manda remitir á la Honorable Cámara de Representantes, con el mensaje acordado, la copia del informe presentado por el comisionado del Uruguay ingeniero Alberto Castells, relativo á las conclusiones del 2.o Congreso de la Propiedad Minera, celebrado en Nacy.

6—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes, relativo al asunto anterior.

7—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de 500 piezas de hierro colado, de 35m. de tejido de alambre, etc., solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes.

8—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Colonia, para la compostura del camino de La Paz á Nueva Helvecia, conocido por camino de Totora.

9—Se nombra Inspectores de Patentes de Rodados en el Departamento del Durazno, á los señores Eufrasio Leleu, Juan P. Artigas, Ignacio Cibils, Prudencio Gómez, José M. Leleu, Alberto Rivas y Pablo Artigas.

10—Se manda vertir en el Banco de la República la suma de cinco pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 5.44), saldo sobrante de la suma de quinientos cuarenta y cuatro pesos treinta centésimos ($ 544.30), que fué librada á la Junta de Administración Militar para abonar las cuentas provenientes de artículos suministrados á la Oficina Hidrográfica, con destino al equipo de las embarcaciones al servicio de la navegación del río Negro.

11—Se autoriza el libre despacho de 1656 rieles y 860 atados de eclisas, solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay con destino al ramal de Algorta á Fray Bentos.

12—Se aprueba el convenio celebrado entre la Dirección General de Faros y don Francisco Fontana y Cía., para la construcción de una escalera de hierro en el Faro de la Colonia.

13—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para que disponga el pago correspondiente con cargo á Vialidad y Obras Públicas, la planilla de presupuesto de la Oficina Hidrográfica, correspondiente al mes de la fecha.

14—Se aprueba el certificado núm. 95 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa del Puerto de Montevideo, por obras ejecutadas en la construcción del mismo, durante el mes de Octubre ppdo., y se manda pasar á la Comisión Financiera para que ordene su pago, que asciende á la suma de ciento diez y seis mil sesenta y un pesos con tres centésimos ($ 116.061.03).

15—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide" para abonar á los señores D. Ratti y Cía. la suma de ciento cincuenta y dos pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 152.57), importe de su cuenta por artículos suministrados al referido vapor.

16—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para que disponga su pago, la planilla de presupuesto de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, por el mes de la fecha.

17—Se aprueba el certificado núm. 6 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto á favor de la Empresa del mismo, por obras ejecutadas en el Puerto de Montevideo, de acuerdo con el contrato autorizado con fecha 15 de Mayo ppdo., y se manda pasar á la Comision Financiera para que abone su importe que es de ciento tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y nueve centésimos ($ 103.344.69).

18—Se manda agregar al certificado número 95 de obras ejecutadas por la Empresa del Puerto durante el mes de Octubre próximo pasado, la situación núm. 25 negativa.

19—Se resuelve pasar al Ministerio de Hacienda, para que disponga su pago, la planilla de presupuesto del personal encargado de la conservación de puentes y carreteras por el mes de la fecha.

20—Se autoriza el libre despacho de 60 carretillas de mano, madera dura, 50.000 kilos de carbón, etc., solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, con destino á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

21—Se resuelve elevar á la Honorable Asamblea General, con el mensaje acordado, las bases concertadas con los señores Caprario y Cía., para el establecimiento de una vía férrea del puerto de La Paloma hasta la barra de los ríos Cebollatí y Olimar.

22—Mensaje á que se refiere la resolución anterior.

23—Se autoriza el despacho libre de una máquina de cortar caños, 5 roldanas para guinches, 18 ruedas para las mismas, 2 gatos de hierro, solicitado por la Empresa de Aguas Corrientes.

24—Se resuelve que la Comisión Financiera abone á la Oficina Técnico-Administrativa la suma de seiscientos cincuenta y seis pesos sesenta centésimos ($ 656.60),

destinada á pagar las cuentas de los señores Rodríguez, Schenith, Christopersen Hnos. y Compañía de Aguas Corrientes, por lanchajes, fletes y caños de cemento armado y cambios de niveles de cañerías de aguas corrientes.

25—Orden de pago por la suma de seiscientos cincuenta y seis pesos sesenta centésimos ($ 656.60) á que se refiere la resolución anterior.

26—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo del sobrestante del edificio que se construye en la Isla de Lobos, don Bernardo Alcorta, por el mes dé la fecha.

27—Orden de pago relativa al asunto anterior, y por setenta pesos ($ 70.00).

28—Se resuelve librar orden de pago á favor de los señores Groscurth y Cía. de las cuentas presentadas por los señores E. Perrier y Cía., por el importe de la tercera cuota del valor de la superstructura metálica de los puentes de Santa Lucía Chico y Arroyo Juncal, contratada con las Fábricas Unide Augenberg y Nurberg.

29—Se libra la orden de pago relativa al asunto anterior, por diez mil doscientos ochenta y dos pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 10.282.44).

30—Se manda librar orden de pago por la suma de veinticinco pesos (25.00), destinada á abonar los gastos de funcionamiento y conservación durante el mes de Octubre próximo pasado, del aparato trasmisor de las señales submarinas adquirido por el Gobierno.

31—Orden de pago relativa al asunto anterior.

32—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del foguista del aparato trasmisor de señales submarinas y de la partida destinada á gastos de funcionamiento del mismo aparato por el mes de la fecha.

33—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65.00).

34—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo del portero de la Oficina Hidrográfica, don Antonio de la Sovera, por el mes corriente.

35—Orden de pago relativa al asunto anterior por doce pesos ($ 12.00).

36—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del señor Aureliano Calleriza, dibujante de la Oficina Hidrográfica, por el mes corriente.

37—Orden de pago relativa al asunto anterior, por ochenta pesos ($ 80.00).

38—Se manda librar orden de pago á favor del agrimensor Angel Cosio, por la asignación que tiene fijada por su permanencia en la Comisión Hidrográfica Argentina, que practica estudios en el Río de la Plata.

39—Orden de pago relativa al asunto anterior, por noventa pesos ($ 90.00).

40—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por concepto de telegramas trasmitidos por este Ministerio en Septiembre ppdo.

41—Orden de pago por la suma de diez y ocho pesos diecinueve centésimos ($ 18.19), correspondiente al asunto anterior.

42—Se resuelve librar orden de pago por el importe del presupuesto de la draga "Uruguay IV", remolcador "Presidente Cuestas", "Ganguil IV" y chata depósito C, por el mes de la fecha.

43—Orden de pago por el presupuesto anterior por dos mil setecientos cinco pesos ($ 2.705.00).

44—Se dispone se libre orden de pago por el importe del presupuesto de la Comisión Gráfica adscripta al Departamento de Ingenieros por el mes de la fecha.

45—Orden de pago relativa al asunto anterior por trescientos cuarenta pesos ($ 340).

46—Se resuelve librar orden de pago por el presupuesto de la draga "Uruguay VII" y chatas 1 y 2 por el mes de la fecha.

47—Orden de pago por los presupuestos anteriores por mil cuatrocientos setenta pesos ($ 1.470.00).

48—Se dispone se libre orden de pago por el presupuesto de la desrocadora Lobnitz correspondiente al mes de la fecha.

49—Orden de pago relativa al presupuesto anterior por seiscientos cuarenta pesos ($ 640.00).

50—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (bulones, clavos, accesorios, etc.), solicitado por el señor Francisco Piria.

51—Se resuelve librar orden de pago por la suma de trescientos ocho pesos ($ 308.—), destinada á abonar á don Manuel Doval, el importe de los alambrados que debe construir en el límite de los terrenos de su propiedad con el camino de acceso al puente del arroyo Bequeló, que ha quedado abierto con motivo de la expropiación que se le hizo para la construcción de dichó camino.

52—Orden de pago por la suma ya citada á que se refiere el asunto anterior.

53—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para contratar con los señores H. Tournier y Cía., por la suma de $ 450, la compostura del mecanismo hidráulico y del guinche de proa del ganguil IV.

54—Se autoriza á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto del Salto, para abonar á la Empresa General del Puerto la suma de dos mil ciento treinta pesos ($ 2.130), importe del arrendamiento de la grúa "Priesman", utilizada en el dragado de dicho puerto.

55—Se nombra Inspector de Patentes de Rodado en el Departamental de Tacuarembó á don Virgilio Valdez Aliano.

56—Se acepta la propuesta de don Sebastián Parodi, por la suma de mil pesos ($ 1000.—), para efectuar el trasporte del pedregullo de propiedad del Estado que se halla depositado en campos de don Sebastián Bruno hasta el km. 9 de la carretera de Santa Lucía á Paso de Pache y puente de Espinosa.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe de la Inspección General de Vialidad, el telegrama de la Intendencia de Artigas comunicando que ha declarado de urgencia el arreglo de las calles de la Villa de San Eugenio.

—Se aprueba la situación número 68, proveniente del arrendamiento del material de dragado de propiedad del Estado, y se manda pasar á la Comisión Financiera para que efectúe el cobro de su importe, que es de $ 628.72.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud presentada por el doctor A. Rodríguez Larreta, en representación de la Compañía "Uruguay Consolidated Gold Mines Limited", pidiendo el libre despacho de maquinarias y materiales destinados á la explotación de las minas de su propiedad.

—Se manda agregar á sus antecedentes, la nota de la Intendencia Municipal de Canelones acusando recibo á la del Ministerio, en la que se le comunicaba la resolución aprobando la declaración de urgencia para efectuar varias obras en la sección Las Piedras.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á las obras que se proyectan para la construcción del Gran Hotel en el Real de San Carlos (Departamento de Colonia).

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud número 232 de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de que son propietarios.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota del arquitecto Gómez Ferrer pidiendo autorización para expedir un certificado por la suma de $ 87.50, á favor del señor Luis Dall'Orto, en retribución de los servicios prestados como sobrestante de las obras del Hospital de la Colonia.

—Al Ministerio del Interior se remite, para la resolución que corresponda, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, pidiendo se deposite en la Tesorería del mismo la suma de $ 300, destinada á sufragar los gastos que demanden las inspecciones que deben practicarse en la Florida con motivo de las nuevas reparaciones en el edificio que ocupa la Jefatura Política.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Vecino y Cía.—Permiso por 151.500 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—Trabucati y Cía.—Permiso para embarcar con destino á Dolores 1.200 tiros para revólver.—Concedido.

—Juan Masó, ex soldado—Solicita cédula de inválido.—Informe el Estado Mayor General.

—Wilson, Sons y Cía. Limited—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés "Brighton". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Eleva las listas de revista y presupuesto por el mes de la fecha.—A la Contaduría General, á sus efectos.

—Ministerio del Interior—Comunica que el Poder Ejecutivo ha aceptado la renuncia que del cargo de comisario de la 5.a sección del Departamento de Flores, presentó el teniente 2.o don Benito Velazco.—Comuníquese al Estado Mayor General y pase á la Contaduría, á sus efectos.

—Eduardo C. Travieso — Solicitud sobre reválida de estudios cursados en la Escuela Naval.—Pase á la Academia General Militar y Escuela Naval.

—Emilia Picabea—Solicita constancia de los servicios prestados por su abuelo don Marcelino Pérez, capitán de inválidos.—Informe el Estado Mayor General.

—Solicitudes de privilegios de paquete para los vapores "Adelheid Menzell", "Sausenberg", "Gaucho", "Clan Mac Leod", "Galavale", "Nethergate", "Tuldal" y "Daltonhall".—A la Fiscalía de Gobierno.

—Regimiento 4.o de caballería — Solicita pago de gastos de entierro del cabo Lorenzo Píriz.—A la Contaduría General.

—Junta de A. Militar — Comunica haber remitido á la Contaduría General las listas de revista y presupuesto que menciona, correspondientes al mes actual.—Pase á la Contaduría General.

La Secretaría.

LA CARTA ORGÁNICA DE JUNTAS

Nota del Ministerio del Interior al Presidente de la Cámara de Representantes, sobre ciertas aclaraciones de esa ley.

Poder Ejecutivo.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—Señor Presidente de la Cámara de Representantes. — La Junta Económico-Administrativa de la Capital, ha planteado ante el Tribunal de Apelaciones de primer turno, la cuestión de cuál es la autoridad encargada de resolver las contiendas de jurisdicción entre el Poder Ejecutivo y las corporaciones municipales. Para el Poder Ejecutivo esa cuestión está resuelta en los

artículos 41 y 42 de la Carta Orgánica de las Juntas, en el sentido de que esas contiendas no tienen ni pueden tener otra solución, que la que el propio Poder Ejecutivo les dé en sus resoluciones definitivas. Así lo estableció también el Poder Ejecutivo en el artículo 14 del decreto reglamentario de la Ley de Intendencias, de fecha 19 de Enero de 1909.

Pero, ni los artículos 41 y 42 de la Carta Orgánica, ni el artículo 14 del decreto mencionado, resuelven directa y expresamente el caso. El artículo 41, en el inciso 2.o, acuerda á las Juntas ó á los particulares, la facultad de recurrir ante los Tribunales, cualquiera que haya sido la resolución del Poder Ejecutivo; pero el artículo 42, al expresar que cuando se trate de asuntos que se estimen en menos de diez mil pesos serán resueltos en primera instancia por el Juez Letrado de Hacienda ó por los Jueces Departamentales; y cuando se estimen en más de diez mil pesos, conocerán en primera instancia el Tribunal de turno, da á entender que esas cuestiones no pueden versar sino sobre intereses pecuniarios, y en consecuencia, no pueden referirse á contiendas de jurisdicción, en que no se discute otra cosa que las atribuciones propias de cada autoridad.—Y el artículo 14 del decreto reglamentario arriba citado, dispone textualmente lo que sigue: "De acuerdo con las prescripciones de los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica, las Juntas sólo podrán recurrir á los Tribunales, en el caso de que sean lesionadas por la resolución del Poder Ejecutivo, en su interés pecuniario como personas jurídicas." Se dejaba, pues, fuera de estos preceptos, las cuestiones de competencia entre el Poder Ejecutivo y las Juntas. Esto no obstante, se sentía el vacío en la ley, se sentía la falta de un precepto que resolviera la cuestión, y aunque el espíritu de la ley era claro, la letra precisa, intergiversable, que no debía faltar, producía la impresión de una cosa que no estaba acabada, que estaba en la ley misma, reclamando el desenvolvimiento de su perfecta integridad.

Esta impresión, llevó al Poder Ejecutivo á estudiar prolijamente la historia fidedigna de la sanción de la ley, y al señor Fiscal de Gobierno de primer turno, doctor Luis Varela, representante del Poder Ejecutivo en la acción entablada, al hallazgo de que la Ley Orgánica de las Juntas resuelve expresamente la cuestión en su precepto, que no aparece ni en la publicación oficial de la ley, ni en colección alguna, pero que existe, que fué sancionado por las dos Cámaras, y que fué omitido por error de la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes, y que es necesario rectificar, y tanto más en breve, cuanto mayor ha sido el tiempo que el error ha durado, con mengua de la voluntad del legislador.

Han sido compulsadas las versiones taquigráficas de los diarios de sesiones y los libros de actas en que consta la discusión y la tramitación que han tenido en el Cuerpo Legislativo todas las disposiciones de la Carta sancionada en 10 de Julio de 1903, y ellas demuestran, sin dejar lugar á duda alguna, con la evidencia de los hechos materiales, que fueron aprobados é incorporados á la ley definitivamente, dos preceptos legales, uno de los cuales dispone que en las cuestiones de cambios entiendan las Juntas con apelación ante el Poder Ejecutivo, y el otro, que este mismo poder resuelva en definitiva todas las cuestiones de atribuciones y de jurisdicción entre las Juntas y cualquiera autoridad administrativa. En el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en la sesión del 25 de Abril de 1901, fué sancionado el proyecto de Carta Orgánica con un artículo que venía originariamente en él, y que llevaba el número 54, es á saber: "Todas las cuestiones relativas á caminos departamentales y vecinales, serán decididas por las Juntas, oyendo previamente á las oficinas técnicas con apelación ante el Poder Ejecutivo"; y otro con el número 55, propuesto por el entonces diputado doctor José Espalter, en la sesión del 16 de Abril de 1901, cuyo texto es el siguiente: "Las cuestiones de competencia de jurisdicción entre las Juntas y cualquiera autoridad administrativa, serán resueltas por el Poder Ejecutivo." El proyecto con esos dos artículos fué votado por el Senado en sesión de 7 de Julio de 1902, y devuelto á la Cámara de Representantes, en razón de algunas reformas que había sufrido en otras de sus disposiciones. En la sesión de 7 de Julio de 1903, la Honorable Cámara de Representantes aceptó esas modificaciones del Senado, y quedó convertido el proyecto en ley de la República.

¿Cuál ha sido la razón de no figurar esos dos artículos á que me refiero, en la ley anunciada por el Poder Ejecutivo á las Cámaras, y promulgada por éste?

Pues no ha sido otra, que un simple error de Secretaría, un simple error de copia, por otra parte fácil de explicar.

En el Senado, el doctor Alfredo Vázquez Acevedo, propuso fuera sustituido el artículo 53 del proyecto venido de la Cámara de Representantes, por tres artículos que presentó con los números 53, 54 y 55. El artículo 53, pues, se descompuso en tres artículos. Todos los demás artículos del proyecto, incluso los que en él llevaban los números 54 y 55, quedaban subsistentes, como lo dijo á la sazón el propio senador mocionante, y lo aceptó y votó el Senado. Pero la circunstancia de proponerse tres artículos para substituir á uno solo, fué la causa del error. Creyó la Secretaría de la Cámara remitente del proyecto, que tuvo la tarea de ordenar la numeración definitiva de los artículos, que los que llevaban los números 54 y 55 del doctor Vázquez Acevedo, substituían á los artículos 54 y 55 del proyecto, cuando sólo substituían al artículo 53. De ahí que los suprimiera en la copia auténtica de la ley remitida al Poder Ejecutivo, de ahí la omisión que ahora se trata de subsanar.

El Poder Ejecutivo solicita del señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, se sirva disponer la compulsación de los libros de sesiones y actas respectivas, y comunicar al Poder Ejecutivo el resultado á que se llegue, á fin de que siempre que coincida con el que en esta nota se expone, como el Poder Ejecutivo lo cree, poder disponer la publicación de los artículos omitidos que forman parte de la ley, y disponer sean corregidas todas las ediciones oficiales de dicha ley que en lo sucesivo se publicasen. En este concepto, los artículos á incorporarse, que son los que en el proyecto remitido á la Honorable Cámara de Representantes, llevaban los números 54 y 55, en la Carta Orgánica deberán tener los números 44 y 45, debiendo correr la numeración de todos los demás artículos que les siguen hasta el último de la ley.

Con este motivo, me es grato saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSÉ ESPALTER.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Noviembre 25 de 1909.

ENTRADAS

Vapor argentino "Eolo", de Buenos Aires, con 211 pasajeros.

SALIDAS

Vapor español "P. de Satrústegui", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Hermione", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Beacon Grange", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Victoria Emma", para Carmelo y Dolores, sin pasajeros.

—Vapor chileno "Magallanes", para Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Berlín", para Buenos Aires, con 78 pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 113 pasajeros.

—Vapor argentino "Viena", para Salto y escalas, con 107 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente,

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á RÓMULO PEDROZO, POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

Primera: Que está probado que el 18 de Abril del corriente año, el acusado Rómulo Pedrozo, al caer la tarde, entró á la chacra de Silverio Farías de Olivera, situada en Tranqueras, 3.ª sección del Departamento de Rivera.

Segunda: Que el expresado Farías andaba recorriendo su chacra.

Tercera: Que Pedrozo, quien probablemente había ido á la chacra á robar unas espigas del maíz plantado allí,—las que encontró la policía arrancadas en el lugar del hecho,—al ver á Farías y sin que lo justificara la necesidad de la defensa, le disparó su revólver, hiriendo al expresado Farías de un balazo en la cabeza, del que falleció á las once de la noche.

Cuarta: Que no está probado que la víctima acometiera en ninguna forma á Pedrozo, con armas ó sin ellas, pues la única arma que tenía Farías y la única que acostumbraba usar era un cuchillo, que dentro de la vaina, se encontró en el lugar del hecho, al día siguiente de sucedido.

Quinta y última: Que Pedrozo fué condenado con anterioridad, por encubrimiento del homicidio cometido en la persona de Ramón Ibarrola.

Y lo firman de que certifico.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MARTÍNEZ.—MENDOZA Y DURÁN.—*L. P. Barbeito.—Estéban Bordehehere.—Alejo Benenati.—Julio de Castro.—Oscar N. Condom.—Pedro Camejo.—Juan C. Badell.—Eduardo S. Boutón.*

Adrián Castro, Escribano Público.

SENTENCIA

Vista en segunda y última instancia esta causa seguida por el Ministerio Público contra Rómulo Pedrozo, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Silverio Farías de Olivera, subida en apelación por la interpuesta por el defensor del procesado contra la sentencia de f. 41 vuelta, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.º turno, por la que se im-

pone al acusado la pena de trece años de penitenciaría, con setenta días de reclusión celular, individual y continua.

Considerando: Que de acuerdo con lo consignado en las cuatro primeras proposiciones del veredicto del Jurado, ha incurrido el procesado en el delito de homicidio simple previsto por el artículo 317 del Código Penal, con la circunstancia agravante de haber abusado de la superioridad del arma que esgrimía, en razón de no haber hecho uso de la suya la víctima (artículo 19, inciso 6.° del Código citado).

Considerando: Que no precisándose en el veredicto la hora en que se ejecutó el delito, no corresponde agravar la pena en atención á la circunstancia de la nocturnidad, invocada por el Ministerio Público en su acusación.

Considerando: Que aunque el hecho declarado en la 5.ª proposición del veredicto autorizaría el aumento de la pena á aplicarse en el presente caso, el Tribunal no puede pasar del límite aceptado por el acusador público, quien consintió la sentencia de la instancia anterior.

Por estos fundamentos y los de la sentencia recurrida,

Se confirma ésta, y en oportunidad devuélvanse.—Jiménez de Aréchaga.—Martínez. Mendoza y Durán.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

CAUSA SEGUIDA Á GUILLERMO BEIGPREGONE, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primera: Que está probado: Que á eso de las 7 1/2 p. m. del día 13 de Junio del corriente año, en la calle Convención entre las de Oriente y Pastor, de la ciudad de Paysandú, en la casa de doña Rosa M. de Catalano, el prevenido Guillermo Beigpregone, que habitaba en la referida casa y vivía en concubinato con la dueña, disparó un tiro de revólver á la víctima, Nicolás Santoro, causándole una herida que, interesando la aorta y otros órganos de importancia, ocasionó la muerte instantáneamente.

Segunda: que el hecho se produjo de la siguiente manera: que Santoro, que había vivido varios años en concubinato con la tal Rosa, y procreado con ella cuatro criaturas, pretendía reanudar las antiguas relaciones con esa mujer, á cuyo efecto la perseguía, y penetró en su casa varias veces; que la noche del suceso la expresada mujer notó que Santoro pretendía entrar al terreno de su casa, lo que avisó á Beigpregone que con ella se hallaba en la cocina; que éste armado de un revólver salió en busca de Santoro y le descerrajó el tiro mortal.

Tercera: Que está probado que el cadáver de la víctima se encontró dentro de uno de los alambrados que limitan el terreno, pero fuera de aquel que rodea la casa.

Cuarta: Que dada la naturaleza de la herida y la rapidez con que sobrevino la muerte, no es dable afirmar que la víctima, cuando recibió el balazo, se hubiera encontrado dentro del cerco que circunda la casa y haya podido traspasarlo después, hasta llegar al sitio donde se le encontró muerto.

Quinta: Que no está probado que la víctima haya acometido al prevenido, si bien la tentativa de aquélla, al penetrar en el terreno donde ocurrió el hecho, pudo muy bien revelar una intención provocadora y producir ofuscación en el ánimo de Beigpregone, haciéndole temer una posible agresión.

Sexta: Que está probado que entre la víctima y su matador existía enemistad debido á las relaciones ilícitas que el último mantenía con la ex concubina de aquélla, y por un incidente que antes uno y otro habían tenido por la misma causa y del que resultaron ambos heridos, habiendo sido Beigpregone absuelto de culpa y pena en el proceso que se instruyó.

Séptima: Que está probada la buena conducta anterior del prevenido, no así la de Santoro, que no tenía buenos antecedentes.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuán.*—*Eduardo Cardoso.*—*Virginio Gotuzzo.*—*O. Baroffio.*—*Ambrosoni A. F.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 24 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Guillermo Beigpregone por muerte de Nicolás Santoro.

Resultando: Que el Ministerio Público acusó al procesado é imputándole el delito de homicidio cometido con exceso de defensa, pide se le condene á nueve años de penitenciaría.

Resultando: Que el defensor solicita la absolución del acusado, pues éste, al hacer el disparo que causó la muerte de Santoro, lo hizo dentro de la circunstancia que establece la parte final del inciso 6.° del artículo 17 del Código Penal, y por consiguiente, ha procedido dentro de legítima defensa.

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto.

Considerando de acuerdo con lo que disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal,

Que el acusado es autor del delito de homicidio simple que determina el artículo 317 del Código Penal, sin que pueda ser admisible en manera alguna en su favor la circunstancia eximente de la legítima defensa, ni aún siquiera que haya procedido con exceso de ella;

Que á esa apreciación se llega, dentro del veredicto, por lo siguiente:

1.° El prevenido no ignoraba que la víctima había vivido en concubinato con la dueña de la casa, con quien aquél después vivió en la misma forma; que tan no lo ignoraba, que antes del sangriento incidente y por causa de rivalidades, habían ya uno y otro tenido otro suceso de sangre. Además la misma concubina manifestaba que Santoro era el padre de cuatro hijos que aquélla había tenido.

2.° Dadas las relaciones de Rosa Milano con la víctima y el parentezco de ésta con los cuatro niños de la referencia, es muy explicable que Santoro se considerase con algún derecho á penetrar en la casa de su antigua concubina, lo que había hecho ya otras veces y le constaba á Beigpregone. Que, por consiguiente, el andar Santoro por los alrededores de la casa y saltar el alambrado, por no ser un hecho novedoso, no podía influir mayor alarma al acusado, haciéndole temer por su vida, máxime cuando se hallaba en el interior de la cocina cuando la mujer le dijo que por allí andaba su ex concubino.

3.° Porque si se tiene en cuenta el lugar donde fué hallado el cadáver de Santoro y la naturaleza de la herida que debió producir la muerte instantáneamente, como así lo revelan el plano de f. 46 y el informe médico de f. 38, cabe afirmar que el acusado salió de la cocina en busca de su víctima y le hizo el disparo cuando ésta no había traspuesto el alambrado que rodea la casa, sino el otro exterior que más distante, sirve de límite entre el terreno que corresponde á la casa de la Milano y el terreno del vecino.

En tal situación no se está en el caso de la parte final del artículo 17 inciso 6.°, por cuanto no es posible dar amplitud al derecho de legítima defensa, llegando á sancionar el uso legítimo de la fuerza para rechazar el escalamiento ó fractura de todo cercado de propiedad ajena. Si así fuera se llegaría á exageraciones monstruosas, más perjudiciales para la sociedad que el delito mismo que la ley quiere prevenir al conceder tal derecho al dueño de una casa; y los transeuntes nocturnos, aquellos que por ignorancia del verdadero camino público se extraviasen penetrando en campo ageno, quedarían á merced del dueño ú ocupante del campo, quienes, con toda impunidad, tendrían el derecho de matarles.

La disposición legal que cita el defensor, sólo puede admitirse cuando se trate de escalamiento ó fractura de cercos y paredes destinadas á proteger una morada; á los cercos y paredes que no pueden ser franqueados sin llevar la alarma y el temor de daño á los habitantes de una casa, durante la noche;—pero no en casos como el *sub judice* en que, además de las facilidades que á la víctima proporcionaba la ilícita relación por largo tiempo mantenida con la dueña de la casa, Santoro sólo había pasado un débil alambrado común, distante de la morada á la que circundaba otro alambrado interior que no se traspasó. Ese acto de la víctima no podía ocasionar mayor alarma, desde que ninguno de los moradores podía ignorar que un cerco tan insignificante no era por cierto un elemento de tranquilidad y defensa, por la misma facilidad con que podía ser franqueado.

4.° Si se tiene en cuenta que Breigpregone ha salido de la cocina al solo anuncio que le hiciera la Milano de que por allí andaba Santoro, la existencia de temor por parte de aquél es inadmisible, desde que el encuentro con la víctima fácilmente pudo ser evitado, permaneciendo en la cocina ó penetrando al interior de las habitaciones.

Considerando: Que no obstante lo expuesto, el sentenciador debe admitir la circunstancia del exceso de defensa que reconoce la acusación.

Que también debe reconocer que el reo delinquió con arrebato y ofuscación, á causa de la grave enemistad que tenía con su víctima.

Por estos fundamentos y lo que disponen además los artículos 35, 18 núm. 5.°, 70, 73, 91 y 331 del Código Penal, definitivamente juzgando, FALLO: Condenando al reo de homicidio Guillermo Breigpregone á la pena de siete años de penitenciaría, con cuarenta días de reclusión celular, individual y continua y al pago de las prestaciones legales.

Ejecutoriada que fuere, cúmplase, liquídese la pena, comuníquese, debiendo en oportunidad archivarse el proceso.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 25 de Noviembre

Trámite—Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta. Una causa por homicidio, recurso de casación. Cinco en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Cinco resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—El señor Juez Letrado de Tacuarembó formula una consulta en un caso de cumplimiento de una condena por un año, al servicio de las armas á un reo acusado del delito de vagancia. La Jefatura Política de la Capital y las Direcciones de la Cárcel Preventiva y Correccional de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, remiten comunicaciones referentes á la visita general de Cárceles decretada para el 1.o de Diciembre próximo. Antecedentes relativos á la denuncia formulada por los señores José M. y Manuel Dubra, en una causa que se sigue por homicidio. El señor Juez Letrado Nacional de Hacienda solicita se dé dirección á un exhorto que pasa al señor Cónsul de la República en Londres, en los antecedentes seguidos por don Luis Pujadas (hijo), sobre denuncia de bienes.

Expedientes entrados — Administrativos, 11. En consulta, 6. A estudio, 1. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 8. Relaciones quincenales, 41. Oficios librados, 7. Legalizaciones, 3.

***J. Cubiló*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 25

Trámite—Francisca Rodríguez de Alonso con Wilson Sons y Cía. Suc. de Ana Rodríguez con la de Melitón Díaz dos Santos. Eduardo Nosci con el Fisco. Gervasio Olivera con Desiderio Cabrera, (2). Tests. de Pacífico y José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes de da Rosa. Lapido y Piria con Adriano Migone. Juan Fouchón con La Transatlántica. Dos en causas criminales, por el delito de homicidio.

Administrativa — Una nota de la Excma. Alta Corte de Justicia.

—En esta audiencia produjo su informe *in voce*, ante este Tribunal, en los autos: Junta Económico Administrativa de la Capital, recurre contra procedimientos del Poder Ejecutivo; el doctor Juan Andrés Ramírez.

***Adrián Castro*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 25

Trámite—El Fisco con la suc. Moratorio. Héctor Furriol, declaratoria de pobreza. Un sumario por homicidio.

Definitiva—Un sumario por robo y contrabando.

***José V. Evia*, Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 25

Trámite—Suc. de Eduardo Quintela. Suc. de José María Carrera. Test. de Felipe Fernández de Soria. Suc. de Manuel Allende. Suc. de Domingo Iglesias. Suc. de Juan Peirano. Suc. de Manuel Muñiz. Sucs. de Angela Bourderi de Mesquita y del doctor Marcelino Mesquita. Test. de Juan Lansot. Test. de Eugenia Boitte de Hauríe. Suc. de Ana Amatore de Leone. Sucs. de León Harriague y Amelia Inchauspe de Harriague. Test. de Aurelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza, incidente de Aurelio Rodríguez con Manuel Soto Obanza. Suc. de José Antonio Inchaurbe, incidente de Armindo Cadilla. La suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez, incidente, notificación. Sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Fernández de Aguiar con Ricardo Estevan, incidente de Brígido Ruibal. La suc. de Vicente Bonorino con la de Agustín Literas. Ernesto Quincke con la suc. de Eugenio Boitte de Hauríe. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno. Carlos Piaggio con la test. de Manuel Domingo Mieres. Adela Merino de Fernández con la suc. de Elvira Noble de Merino. José Chans. María Badoc de Mosquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Giorello. El doctor Ricardo Acosta con el doctor Julio Herrera y Obes. Sucs. de Pacífico y José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa, inc. de Eusebio Orive. Suc. de E. Boitte de Hauríe inc. del doctor J. A. Aguerre. Jacinto Torres con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, relativo á los autos seguidos por Federico Brito del Pino. Conc. de Remigio Hernández. La suc. de Vicente Bonorino con la suc. de Agustín Literas. Carmelo Trías con la Empresa Constructora de Vicente Scala y Cía. Exhorto del Juez Letrado en lo Civil y Comercial de primera instancia relativo á los autos seguidos por Felisa Mutio con Pedro Garltand. El doctor Federico Velazco con la suc. de Eugenia Boitte de Hauríe.

Interlocutorias—Suc. de Noé Zás Martínez. Suc. de Antonio Paradelo. José Mazzuco con Manuel García y Josefa Leguizamón inc. de Pablo Avila y Carmen Melitón. Luisa A. de Pintos en los autos sucs. de Carlos Mañosas. Rafaela Rodríguez con Joaquina Cardozo de Guasque, inc. de Eduardo Alberasturi.

Definitivas—Carlos Praderi y Juan Escobar. La suc. de Joaquín Lizaso con Froilán González, inc. de María Mendoza con Luis Cabrera. Emilia, Manuela, Celina Portela y otros con Facundo Veiga.

***Antenor R. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 25

Trámite—Suc. de Héctor Fernández. Manuel D. Mieres contra Ricardo Acosta, incidente por costas. Josefina Rígoli de Rígoli, Dominga Rígoli de Ricardi. Raquel Rígoli de Frattini y Fernando Seveso y otros. José y Santiago del Río, María Antonia Rodríguez y Josefa Varela y Díaz contra Joaquina T. de Harrart y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Suc. de Regina Barbará. Lorenzo Jaulet. Juan Llaguno contra Juan Sanson, Juan Clariget y otros. Bartolo Gracián. Sucs. de Domingo Pedemonte y Angela Rissotto de Pedemonte. Julio Herrera y Obes contra las sucs. de Valentín Casuriaga y José M.a Pampillón. Suc. de Domingo Geriboni. Julio Ubaldo de Doviitis contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Suc. de Luisa Cabrera de Mastrángelo. Fernando Cornú. Sucs. de Enrique Barratta y Agustina Delfino de Barratta. Antonio Debonio. María Elena Courtín. Suc. de José Crosa. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno, librado en los autos Federico Brito del Pino contra José M. Gori. Suc. de Violetta ó Violantina Tálice de Liveriero. Venancia Ramos de González contra Pablo Gommeret, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto. María Angela Massaferro de Schivo, Dominga L. Schivo de Casaretto y otros. Sofía Santos de Alvarez. Pedro E. Carve contra el Banco Popular del Uruguay. Isabel Rebeca Brooks de Borrows y María Brooks de Penino. José Camarano contra la suc. de Doroteo R. Diago. Conc. voluntario de Lisandro Cabral.

Interlocutorias—Urta y Cía. contra la suc. de Bernardo Canstatt. Sucs. de Manuel Mora, Benigna Mora de Surracco y Manuel Surracco. Sucs. del brigadier general don Diego Lamas y de su hijo Diego Lamas.

Definitivas — Suc. de Enrique Durañona. Suc. de Rosaura Campos.

***Andrés R. Chipito*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 25

Trámite—Suc. de Juan Scheitler. Suc. de Tomás Harispuru. Suc. de Pedro Méndez. Suc. de José Antonio Ramos. Suc. de Petrona Garrido de Alcain. Suc. de Guillermo Gozzo. Suc. de Antonia Loriente de Melgar. Suc. de los cónyuges Lúcas Pereira y Estanislada Solar. Suc. de Margarita Pecone. Suc. de Luisa Sosa de Gutiérrez. Suc. de Anatildo Correa y Segundo Correa. Suc. de Miguel Harispuro y de Ana Mascarás de Harispuro. Test. de Juan Manuel Pena. Suc. de Natividad Pisano de del Campo. Suc. de Ana Santa Cruz de Quiles. Suc. de María Podestá de Raffo. Suc. de Eduardo M. Stanham, incidente sobre justificación de bienes dotales. Lorenzo Basofoglio con Enrique Martínez. Angel Méndez con la suc. de Samuel Vizozo. Antecedentes relativos á Eugenio Paravís. La suc. de Martín López con Marcial López. José Pérez y Luis Amal con Saturnino Bonaba y Carlos Pérez, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Joaquina A. Cardozo de Suárez, información. David Botta con la suc. de Roberto Mora y de su esposa María Mora. Francisco Mallo con José J. Quiñones, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Antecedentes relativos á la incapacidad de Luis Bracco. Carlos Duarte (hijo), información *ad-perpetuam*. Rodolfo Machó con la suc. de Francisco Matto. Antecedentes relativos á la incapacidad de Juana Díaz de García. Antecedente relativo á la incapacidad de Luis Quinteros. Carlos Riffaud con Petrona Gabito, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital, Federico Brito del Pino con José M. Gori. Manuel R. Alonso con Carlos Weill. Antecedente relativo á la incapacidad de Quintín de León. María Wells de Jalabert con Ricardo Jalabert. Juan Goyeche contra el Tranvía Oriental. Doctor Manuel Cañizas y Serafín Cañizas contra la suc. de Benito Deogracias Renovales y Llano, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Filomena Deganieri de Palma.

Interlocutorias—Suc. de Vitalia Jauregui de Cobianchi. Intestado Juan P. Lengoust.

Definitivas—Antecedentes relativos á la incapacidad de Margarita López. Antecedentes relativos á la menor Carmen Ramos, nombramiento de tutor. Laura Díaz, reconocimiento de su hija Natalia María Luisa. María Elena Carve de Urioste. Suc. de Ignacio Méndez.

***Eloy G. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 25

Trámite — Junta Económico-Administrativa con Joaquín Jubín, expropiación. José Navone, denuncia. Carlos Búrmester, id. (2). Dirección General de Impuestos con Agustín Avelleyra. Junta Económico-Administrativa con Tomás Howard, expropiación. Juan R. Vignoly, denuncia. Manuel Grandal. Sebastián Baycé y otros con Fisco. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Nota—Se informó en el recurso de queja, formulado en los autos seguidos por el Procurador Fiscal, denuncia de bienes fiscales, dejados al fallecimiento de don Mateo M. Cervantes.

***Francisco Sáez*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 25

Trámite — Concurso Duclós y Moulié en liquidación con Banco Italiano del Uruguay. Goñi y Rocha con Juan Piñeiro. Conc. Joaquín Alejos. Oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia. Juan Francisco Oteiza con Bernardino Ayala (hijo). Juan Palleiro con José Vitureira y otros. Lema y Romero con Julio Lista. Juan Mezzeta y Sartori con César Serafino y Cía.. León Montero con Ezequiel García de Zúñiga. Adroher Hnos. con Larre Hnos y Cía. Luis Ragno capitán del vapor "Colombia" con Ernesto Muhle capitán del vapor alemán "Schlesien".
Interlocutorias — Amancio D. Sollier con María Wells de Jalabert y Ricardo M. Jalabert. Sanguinetti y Cía. con Gabino Olivera. León Montero con Ezequiel García de Zúñiga. José Facello, concordato extrajudicial. Tálice y Moretti con Carmelo Rocco. Héctor Dini con Octavio Maestrini. Julio Lestido, concordato.
Definitiva — Staudt y Cía. con Miguel A. del Guercio.

Avelino J. Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 25

Trámite — Alberto Pascual con Juan Carena. Conc. Federico E. Cavallotti. Antonio Gebelin con Antonio López. Salvador Leone con Duncan Stewart. Presa, Acuña y Cía. con José Seoane y Ambrosio Velázquez. Antonio Beis con Teresa Roura. Salvador E. Martini, auxiliatoria con Juan B. Pasadore. Quirino Ceppi, concordato. José Cartucali con Pascual Harriague y Cía. Conc. Federico E. Cavalloti. Miguel Ottonello, concordato preventivo extrajudicial. Antonio Beis con Teresa Roura. Sovh y Cía. con Francisco Palermo.
Interlocutoria — Eduardo Sánchez Diez, concordato extrajudicial.
Definitivas — Angel Copola con Juan Bico y María B. de Carossio.

Salvador Aguerrebere, **Actuario.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 25

Trámite — Gregorio D'Albora. Enrique Morgade. Conc. Andrés M. Ferrando. Emilia Bozzo con Domingo Panario. Jacinto Méndez. Williman Mitchell. Isabel Perinette de Cúneo. Sofía C. Demby con Ernesto P. Pereira. Adolfo A. Scapucio con Carolina Dellacasa. Trinidad Palomeque de Moreira. Oscar L. Rusconi con Angel Banchero. Tomás Amati con la suc. Etchegaray. Juana Mijon de Santa Cruz y otra. Pedro Rivello con Rafael Lauria. Juan Castilla con Pelegro Riboli. Luis Massa con Juan F. Pérez. Agustín Antía con Rafael Ximénez. Antonio Barbazita. Acordada de la Exema. Alta Corte de Justicia. Arturo de Arturo con La Transatlántica. María Curbelo de Vacca. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Idem del Juzgado Letrado del Salto. Regina Dotora con Josefa Vignales y otras. Suc. Felipe Estavillo y Rojas. María del Carmen Barriga con Fernando Muñoz. Eduardo Vargas con Juan B. de Laborde y otros. Pablo Orayen. Juan P. Lamolle con Emilio Pernas.
Interlocutorias — Bartolo Pancaldo con Isabel I. de Zengotita 3ra. deducida por José Zengotita y otros. Miguel Calo con Eduardo Pascual. Catalina Calcagno con Doroteo Sena. Natalio Marnisse con Miguel Delgado.
Definitivas — Josefa B. de Marchessi. Lizardo Durán y Vidal. Suc. María L. Núñez y otros. Suc. Julio Méndez.

Avelino Barbot, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Noviembre 25 de 1909.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

Primera discusión del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley que establece determinadas disposiciones relativas al Patronato de la Infancia.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

Montevideo, Noviembre 25 de 1909.

INTERIOR

Acuña Carasiola, Albate Domingo, Acosta Rosario, Bonifacio Emilio, Buffa Lorenzo, Baeza Angel, Bartanzuri Dorotea, Bollo Carmen, Ceurche Juana, Carneiro Orfilia, Cayvefourcq Omer, Chautrier familia de, Dickinson Jorge, Díaz Gregorio, Domerc Manuel, Espino Gregoria, Flores María, Fernández Julia, González Martín, Kavier señora de, Lavanga Enrique, Martínez Segundino, Méndez Juana, Melazze Pedro S., Magallanes Gregoria, Nabeiro Juan, Oribe Aquiles B., Parga Manuela, Pallers Romeo, Pérez Lusidoro B., Piñeiro Regina, Pérez Antonia de, Pons y C.ª, Paz Fabio, Romero Joaquín, Roberns Z, Rodríguez Isabelino, Russo Pascual, Riestra Mendoza Estela, Roca Ramona de, Raminez Nicolás, Rey Francisco, Raffo Estela, Saveria L., Sacone Juan, Soriano Tomás, Santos Juana R. de, Salazar Pedro, Silva Elvira, Sánchez Leopoldina, Sánchez Cesareo, Santos Antonio de Los, Sesini Rodolfo, Soigalea Tedesco Antonio, Sasiani Remigio, Urioste Cándida C. de, Vázquez Genoveva, Vázquez Sara, Varela José, Viejo Jacinto, Vilaza Isabelino, Vélez Bernhardt Carolina.

EXTERIOR

Alves José María, Bistolfo Juan, Briganı Luigi, Bazañez Adolfo, Bastarrica Josefa, Costa Gutiérrez Juana, Cazelle Raoul, Contestábile Santiago, Cúneo Tomaso, Clérici Enrico, Codina Juan, Fernández Illa José, Francis M., Fontana Delfino F., Fernández María, Granello Emilio, González Francisco, García José, Joulié Antonio (2), López Carmen, Mazzetti Rosa, Miranda Graciana, Martino Carlo, Moreno Rafael, Mateo Victoria, Martins Dolores, Martiny E. de, Mille Gabriel, Monge Anselmo, Mentasti Pablo, Oswaldt Hugo, Outeiro Novo Maximino, Piaggio Agostino, Pérez Carmen, Peyrallo Blanco, Pizzorni Pedro, Peraire Pascual, Pérez Maurelle Manuel, Romero Francisco Marcelino, Pereira Roma Juan, Quttardio Giorgio, Ricaud Jean, Romero Julia, Ricciardi Angel, Rocca Gregorio, Rodríguez Martínez, José, Scola Román, Sanguinetti Magdalena, Stanhan E. M., Silveira Emma, Tompiño Filomena, Vecino Canto Manuel, Varela Cambre Rosalia, Zaccheria José.

Augusto Viera, Jefe de la Oficina.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 25 HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Suroeste, con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Montevideo han caído 7 litros y 9/10 de agua por metro cuadrado; en Santa Isabel 6, Fray Bentos 5 y 1/2 y Rivera 51.10.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 757.70.
Temperaturas: Normal 14°20, á la intemperie 16°50; máxima 14°60, á la intemperie 18°30; mínima 12°00, á la intemperie 8°10.
Viento S. S. W., 81 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 104 kilómetros á las 10 horas 17 a. m.
Tensión del vapor de agua 5.68. Humedad relativa 48.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°70.
Cloruro de sodio por litro, gramos 9.10.
Cloro libre por litro, gramos 6.28.
Vientos fuertes del Sur con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 25 de Noviembre de 1909

Avaluaciones por nuevas construcciones:

Banco Popular, José Castiglioni, Josefa S. Gonzalez, Vicente Mastarangelo, Domingo Souto, Manuela Varela, Santiago Parodi, María J. Sapelli, Francisco Melesi, Remegio Ayala, Esperanza Torres, Manuel Salgueiro, Nicolás Storace y Estéban Peirano, Baltazar Canedo. J. Castro Villamarín. Adelaida C. de Dupont, José Riveiro.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Noviembre 25 de 1909.

1.ª RUEDA

Títulos Hipotecarios—Serie G

$ 5.000	para 26 Noviembre	95 70 %

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9 400	para fin de mes.	73 10 %
» 94.000	para fin Diciembre.	73 20 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.600 para 26 Noviembre. 98 40 %

Títulos Hipotecarios Serie F

$ 8.000 para fin de mes . 96 40 %

Títulos Hipotecarios Serie G

$ 5.000 para 26 Noviembre 95 70 %

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

25 de Noviembre de 1909

Eolo, para Buenos Aires, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.
Terrestre 5.15 p. m.	Sucursal 4.45 p. m.
Bolsa . 4.45 p. m.	Bolsa . 4 p. m.

Príncipe Umberto, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 6 p. m.	Central . 5 p. m.
Terrestre . 5 p. m.	Terrestre . 4 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Aragón, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Madeira, Lisboa, Vigo, Cheburgo y Southampton, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 26	Central. . 9 p. m. del día 26
Terrestre. . 9 p. m. del día 26	Terrestre . 8 p. m. del día 26
Bolsa . . 5 p. m. del día 26	Bolsa . . 4 p. m. del día 26

Conde Wifredo, español, para Santos, Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central. . 8 a. m
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre . 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 12 m del día 28

Umbria, italiano, para Santos, Río de Janeiro y Génova, saldrá el 1.º de Diciembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 8 a. m.	Central . 7 a. m.
Terrestre. 7 a. m.	Terrestre. 6 a. m.
Bolsa . . 5 a. m. del día 30	Bolsa . . 4 p. m. del día 30

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Ince Banck. .	inglés. ..	26	Nueva York
Wellgunde....	inglés....	26	Amberes
Merecdio.....	inglés....	26	Liverpool y escs.
Burgundy	inglés....	26	Liverpool y esc.
Lealtá.........	italiano..	26	Génova
Dettingen	inglés....	26	Londres y esc.
Zaanland......	holandés.	26	Amsterdam
Armenia......	aleman...	26	Hamburgo y esc.
Magellan......	francés...	26	Burdeos y esc.
Argentina.....	italiano..	27	Génova y escalas
Cap Blanco ...	alemán...	27	Hamburgo y esc.
Oriana.........	inglés....	28	Liverpool
Pampa.........	francés...	30	Marsella y esc.
Santa Rita.....	alemán...	30	Hamburgo y esc.
Roland........	alemán...	30	Bremen y esc.
Campañia....	italiano..	30	Génova

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Bellailsa.......	inglés....	26	Bahía y Liverpool
Honorius......	inglés....	26	Amb. y Hamburgo
Hesione.......	inglés....	26	Liverpool
Espagne	francés...	26	Marsella y escs.
Alleghany	inglés....	26	B. y Nueva York
Riva	italiano..	26	Génova
K. F. August..	alemán...	26	Hamburgo y escs.
Araby..	inglés....	26	Liverpool
Aragón	inglés....	27	Southampton y esc.
Dacia..........	alemán ..	27	Hamburgo y escs.
Ceylan........	francés...	27	Dunkerque y esc.
Oldenburg....	alemán..	28	Bremen y escs.
P. Umberto....	italiano ..	28	Génova y escalas
Oriana...	inglés....	28	Callao y escalas
C. Wifredo....	español..	29	Barcelona y esc.
Rosseti	inglés ...	30	L. y Liverpool
Umbria	italiano ..	30	Génova y esc.
Algerie.......	francés...	30	Mars. B. A.,

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 1909

Un feto, Durazno 444p.

Magdalena Rocatagliata, italiana, 27 años, soltera, Cerro Largo 517.

Un feto, Defensa 18.

Un feto, Misiones 69.

Francisco Bartolomeo, italiano, 84 años, viudo, Municipio 25.

Antonio Crespo, oriental, 33 años, casado, Cerro Largo 593.

María Celia Aguirre, oriental, 14 meses, La Paz 475.

María Emilia Díaz, oriental, 20 meses, Rivera 231.

Manuel Costa, italiano, 88 años. soltero, Hospital de Caridad.

Isabel Perdomo de Lemos, oriental, 38 años, casada, Hospital de Caridad.

María Bonilla de Rodríguez, oriental, 52 años, casada, Hospital de Caridad.

Amelia Mostandrea, oriental, 19 años, soltera, Hospital de Caridad.

Rosalía Rosa Mendieta, oriental, 27 días, Asilo Huérfanos y de Expósitos.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

PAVIMENTACIÓN EN LA CIUDAD DE MELO

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 29 de 1909.

A la Honorable Asamblea General:

El Intendente Municipal del Departamento de Cerro Largo, ha remitido al Poder Ejecutivo un proyecto de pavimentación de las calles más importantes de la ciudad de Melo, y el Poder Ejecutivo lo remite á vuestra consideración, con especial recomendación de pronto despacho. Es esta una iniciativa que es menester llevar á la práctica á la mayor brevedad, ya que tiende á servir las necesidades de una importante población de la República, que la desea desde hace tiempo, y hoy más que nunca, en que el acceso del ferrocarril ha despertado y vigorizado todas sus energías y anhelos de adelantamiento.

En los antecedentes de este asunto, V. H. podría advertir toda la amplitud de las exigencias que la reclaman, así como las condiciones y formas en que se proyecta, que el Poder Ejecutivo juzga enteramente acertadas.

La ley de Julio 24 de 1873, ha autorizado á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos, para la construcción del empedrado de las calles pobladas en las ciudades y villas, y á favor de esa autorización hubiera podido la Junta de Cerro Largo emprender la obra de que se trata.

Pero con buen acuerdo, ha preferido obtener una ley como la que se pide, pues así podrán rectificarse algunos defectos, y colmarse algunos vacíos de aquella ley, ya un poco anticuada.

Los recursos con que se cuenta para llevar la obra á término, están previstos por la Municipalidad.

Conforme á los precedentes establecidos, los propietarios contribuirán con dos terceras partes y la Junta con la otra tercera parte.

Esta contribución impondrá á la Junta un desembolso de cincuenta mil pesos, los cuales podrá entregar fácilmente tomándolos de los ochenta y tantos mil pesos que tiene á su disposición para obras edilicias, con arreglo á la ley de aplicación de los superávit municipales de ejercicios anteriores, sancionada hace poco por V. H.

No obstante la conformidad del Poder Ejecutivo con el proyecto de ley pedido por la Junta, conviene hacer en él una pequeña modificación. La Junta establece que la pavimentación de las bocacalles, sea costeada en una tercera parte por la Junta y en las otras dos, por los propietarios de las esquinas, á razón de una sexta parte cada uno.

El Poder Ejecutivo juzga que eso sería gravar demasiado á esos propietarios, los cuales pagan ya dos frentes, y entiende que lo mejor es que el costo del pavimento de las bocacalles quede refundido en el costo total como hasta ahora se ha hecho.

Dejo este asunto incluído entre los que han motivado la convocación á sesiones extraordinarias, y saludo á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Melo, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el macadam, con ó sin cunetas de adoquín.

Art. 2.o La determinación de las zonas en que se dividirá la ciudad, así como el sistema de pavimento que á cada una de ellas se asigne, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Los propietarios de casas y terrenos, quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras.

Art. 4.o Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros.

No se podrá aceptar ninguna propuesta por la Junta, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales de igual valor, con seis por ciento de interés para los deudores morosos.

Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia Municipal, traen aparejada ejecución.

La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar, con los arrendatarios y ocupantes, y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

El afirmado grava á la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 5.o La gestión del cobro en todos los casos corresponde al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento en que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 6.o La pavimentación deberá ajustarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad, aprobado por el Poder Ejecutivo en 3 de Diciembre de 1908.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento, os aconseja la sanción del Proyecto de Ley que antecede, tal como lo envía el Poder Ejecutivo.

La urgente necesidad de dotar á la ciudad de Melo de una pavimentación racional, se hace imperiosa, hoy más que nunca; siendo el anhelo de la población y de las autoridades dirigentes locales, cuya iniciativa han planteado al Poder Ejecutivo.

El presente proyecto se encuadra dentro de la ley primitiva sobre pavimentación del año 1873, englobando, además, diversas disposiciones incorporadas á leyes especiales que sobre el particular se han sancionado para otras ciudades del interior; deja, sin embargo, más amplitud de acción al Poder Ejecutivo, no limitando precios para las obras, como se ha hecho en otros casos, lo que es muy práctico, pues contra el caso ya frecuente de leyes que han debido reconsiderarse para modificar cláusulas que fijaban estos precios, tan variables, no sólo en cada localidad, sino en cortos plazos de tiempo; por otro lado, las propuestas que se presentarán para ejecutar las obras, estarán regidas por pliegos de condiciones, redactados por el Departamento Nacional de Ingenieros, y para la aprobación de los mismos intervendrá el Poder Ejecutivo.

Bastarán estas simples razones á las múltiples referidas en los informes adjuntos, para que la Honorable Cámara lleve la sanción inmediata el presente asunto.

Sala de la Comisión, Noviembre 25 de 1909.

Víctor B. Sudriers — Jacinto D. Durán — Alberto F. Canessa — Juan Carlos Blanco (hijo) — *Santiago Rivas — Héctor R. Gómez — Domingo Arena.*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 26 de Noviembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por	90 publicaciones se cobrará...	$ 0.025
"	60 " " " ..	" 0.03
"	30 " " " ..	" 0.04
"	20 " " " ..	" 0.05
"	10 " " " ..	" 0.06
"	5 " " " ..	" 0.08
De 1 á	3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

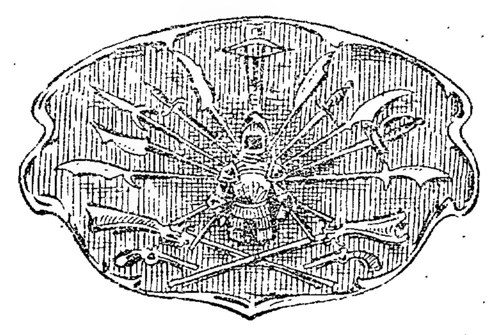
OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 41



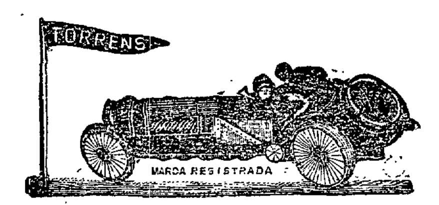
Con fecha 18 de Agosto de 1909, el señor Joaquín Lourido, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola números 58 y 60, ha solicitado el registro de la marca:

"PANOPLIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

717-v.dic.14.

ACTA N.° 105



Con fecha 19 de Octubre de 1909, el señor Felipe B. Torrens, domiciliado en Montevideo, calle Uruguay núm. 26, ha solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOVIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 50.a y 51.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

716-v.dic.14.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SOMOZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 198 (7.a sección), y doña LUCIA GABITTO Y MAGRINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle San Salvador núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

966-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VISCONTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, domiciliado en la calle Paysandú núm. 597, y doña INES DOMINGA PANDOLFI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de la Florida, domiciliada en la calle Colonia núm. 585.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

967-v.dic.4.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CIRIGLIANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenzza, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA CATALINA BRUNO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenzza, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

968-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia gira en esta plaza bajo la razón social de Carrasco y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Héctor C. Carrasco. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la "Farmacia Oriental", en esta Villa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1909.—*Héctor C. Carrasco.*—*José M. Martínez.*

718-v.dic.19.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís núm. 71.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 4 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*J. Dufort y Quirolo*, Administrador.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3887-pts.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Se avisa á los señores que han presentado sus marcas, enumerando artículos, que en virtud de haberse reglamentado la ley, deben pasar por esta Sección á regularizar sus registros, especificando clases, y á depositar el importe de los avisos.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

715-v.dic.11.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Se hace saber á las personas que presentaron trabajos al concurso de himnos escolares, que habiendo sido éste declarado desierto, pueden retirar los manuscritos dentro del término de noventa días, previniéndose que serán destruídos por el fuego los que no sean reclamados.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

709-v.nov.30.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de vidriería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de vidriería del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintinueve (29) del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

677-v.nov.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de pintura en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de pintura del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintinueve (29) del corriente á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

678-v.nov.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal.

Llámase á licitación por el término de veinte días para el montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día tres (3) del próximo mes de Diciembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

679-v.dic.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día dos (2) del próximo mes de Diciembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario Interino.

668-v.dic.2.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la ejecución del macadam y fajas adoquinadas proyectado para la calle Constituyente desde la de Ellauri hasta una calle pública (Pocitos), con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 10 1|2 a. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*La Dirección.*

701-v.nov.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado doña Graciosa Arricar de Morel, propietaria del sepulcro número 150 del Cementerio del Buceo, solicitando se extraigan con destino al Osario, los restos de Martín Garat, una párvula, hija de Graciosa Lacost, Miguel G. Corbo, Juan Berhacaray, Delia Bonomi, Juan Errecalde y los de Antonio Diz.

Se previene á los interesados que tienen *noventa días* de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*La Dirección.*

687-v.feb.17.

Don Juan F. Delgado se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 417 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Josefa Pérez de Delgado.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*La Dirección.*

674-v.feb.14.

Debiendo procederse en breve á la demolición de la pared que divide el primero del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ruega á los señores propietarios de los nichos ubicados en dicha pared, que no hayan concurrido al primer llamado, se sirvan comparecer ante esta Oficina, en los días hábiles de 8 á 12 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Dirección.*

653-v.dic.14.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección.*

554-v.en.15.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.10.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Intendencia Municipal de Canelones

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por así haberlo dispuesto el señor Intendente Municipal del Departamento, don Eduardo Lenzi, llámase á propuestas por segunda vez, para la construcción del afirmado de macadam con cunetas empedradas, para el primer trozo de trescientos ochenta metros trece centímetros de la calle Montevideo, comprendida entre las de Migues y San Antonio, de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, etc., que obran en esta Intendencia.

Las propuestas, en pliegos cerrados, deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 2 del entrante mes de Diciembre á las 10 a. m., de acuerdo con el formulario establecido en el artículo 1.o del Pliego de condiciones complementarias, y se previene que no serán tomadas en cuenta las que no llenen tal requisito.

Queda establecido que las propuestas serán abiertas en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran á dicho acto; que la que resulte aceptada, deberá el proponente consignar el seis por ciento del precio que se establezca, de acuerdo con el artículo 14 del Pliego de condiciones generales, y el derecho de rechazar todas si no conviniesen á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Noviembre 16 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.

692-v.dic.2.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.o 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.o B.o *E. Domínguez*, Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO VOLPI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 27, y doña EMMA DI LIETTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Daymán núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

956-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NIELS BRANDT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad sueco, nacido en Bjornchulla, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 37, y doña ANNA GIMBEL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad dinamarquesa, nacida en Middelfart, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

957-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VOLPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 46, y doña MARIA FILOMENA VARELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

927-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE VIVO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 77, y doña CARMELA PRINCIPE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Florida núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

928-v.nov.26.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 242, y doña TERESA CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Fermosella, Provincia de Zamora, domiciliada en la calle Buenos Aires número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

929-v.nov.27.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MANUEL VACCARO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 157, y doña MARIA LUISA BISTAGNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
958-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ELIZALDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 83, y doña ERCILIA AMOR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 190.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
947-v.nov.30.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONIO SCHRODER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 183, y doña JOSEFA PRIMITIVA CURRÁS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 254.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
946-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEÓFILO FERREIRA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Canelones número 317, y doña CEFERINA GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Canelones núm. 317.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
944-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yí núm. 321, y doña MARIA PASTORINO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 321.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
945-v.nov.30.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CHAMORRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 289, y doña MARIA CONCEPCION SILVA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 354.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
959-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEIRO MARIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago (España), domiciliado en la calle Yaguarón núm. 276, y doña ENCARNACION RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Yaguarón núm. 251.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
960-v.dic.2.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RAMON ROTONDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro s|n. (Paso del Molino), y doña AMALIA BASAVILBASO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú núm. 480.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
930-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. NEGRI, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Gaboto núm. 27, y doña TERESA GANDOLFO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Gaboto núm. 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
931-v.nov.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RISIERI LOMBARDI, de 44 años de edad, de estado viudo de María Longo, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 15, y doña CESARIA ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Asunción número 125.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
961-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEYSERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciél núm. 90, y doña CLELIA JULIA AMBROSONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
962-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VALLE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pozos del Rey núm. 8, y doña ISABEL TEIJEIRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
948-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JUAN LAVARELLO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Sierra núm. 118, y doña JULIA ANTONIA TOGNOLI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Sierra núm. 118.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
949-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BADALÁ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 113, y doña DÉBORA DELUCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 3.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
940-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BARBIERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 35, y doña SARAH SCARONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
941-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FACCIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 520, y doña ELISA VIGNOLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
932-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR JACOBO BONNEVEAUX, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 156, y doña ZOA ERNESTINA DIEUX, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 280.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
936-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña,

domiciliado en la calle Panamá núm. 40, y doña MARIA MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Panamá núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

926-v.nov.26.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS BORNIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Peñarol (21.a sección), y doña AMELIA GHISO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

963-v.dic.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 5 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don JOSE MENENDEZ, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Comercio núm. 133, y doña MANUELA TAIBO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en la calle Comercio núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalenga*, Oficial del Estado Civil.

937-v.nov.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TANCREDO SALVINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Garibaldi s|n., y doña LUISA GHIGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Basios*, Oficial del Estado Civil.

950-v.dic.1.o.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO PIZZANO (hijo), de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 10, y doña JORGINA ACOSTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Capurro núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

964-v.dic.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MORI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 874A, y doña ROSA BARTOLOMÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 874A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

965-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEWIS LAUGHARNE PHILLIPS GRIFFITH-JONES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión —, de nacionalidad británico, nacido en Aberystwyth, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 105, y doña LILIAN MAUDE CONSTANCE SLOANE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 131A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

933-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO HORACIO LEDUC, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 473, y doña IRMA GUTIERREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Juan Bautista (Canelones), domiciliada en la calle Durazno núm. 482A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

938-v.nov.27.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Presidente Giró núm. 20, y doña DIONISIA PINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

951-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FRANCISCO MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Berro número 57, y doña PLACIDA PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vecinal s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

952-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GENTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno Chico núm. 67, y doña MARIA LUISA BERRUTTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

953-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO LARA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Lecot s|n., y doña IRENE CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buxareo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

954-v.dic.1.o.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINIANO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 238, y doña MARIA INES CUENCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

955-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RIVAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 143, y doña EUGENIA PALERMO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

942-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANICETO SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 148, y doña JUANA MARIA HIQUET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

934-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ARTILIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos núm. 231, y doña ORFILIA MARGARITA CUBON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

935-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELOLIMPO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coquimbo s|n.,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

y doña LUCIA CARLEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coquimbo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

939-v.nov.27.

23.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RECUERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña CORINA ADORACION GAILLARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

943-v.nov.28.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Nacional de Hacienda

ESCRIBANÍA DE ADUANA

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Martirena, para que concurra ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de haber apresado los guardias civiles Avedonio Gómez y Benigno Cayetano 4 décimos caña, 2 bolsas café, etc., 1 diligencia, 9 caballos y arreos, que era conducida por Jorge Artigas y Ramón Martirena, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

710-v.dic.24.

EMPLAZAMIENTO — De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Francisco E. Acosta, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado el Fisco, solicitando la expropiación de un terreno de su propiedad, situado en el paraje denominado "Despeña Perros", 4.a sección judicial de Treinta y Tres, destinado á Escuela Pública, bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor de Oficio si no compareciére dentro de aquel término.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—Téngase por iniciado el juicio de expropiación de la referencia con los recaudos que acompaña, y diríjase comunicación al Juez del lugar en que está ubicado el terreno señalado para la expropiación, á fin de que de cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 447 del Código Civil, sin perjuicio de la publicación por la Escribanía del Juzgado en el DIARIO OFICIAL, emplazando al dueño ó dueños de la propiedad. Al otro sí, se tendrá presente en la oportunidad debida.—*Castro.*—El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, que fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno que se trata, y que por decreto reglamentario de fecha 28 de Agosto de 1909 el Poder Ejecutivo declaró urgente la expropiación de que se trata. Tanto la ley como el decreto dicen así en su parte pertinente: Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del Empréstito de Conversión de 1905 á que se refiere la parte final del artículo 3.o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906, se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contratos ó por admisión, determinando además su ubicación. — Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B, C* y *D* del artículo 1.o—Decreto Reglamentario—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad del señor Francisco E. Acosta, compuesto de cuatro hectáreas y situado en el paraje denominado "Despeña Perros", 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres.—Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda para que inicie el juicio correspondiente, de acuerdo con el artículo 447 del Código Civil y en la ley de 5 de Julio de 1892.—WILLIMAN.—A. GIRIBALDI.

Francisco Sáez, Actuario.

665-v.dic.13.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M Real,* Escribano Público.

530-v.en.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

446-v.dic.23.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

671-v.en.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel O. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

336-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don BALDOMERO CABRERA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 11 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

680-v.dic.10.

COMERCIALES

Formación de sociedad

Se hace saber que con esta fecha se ha constituído la siguiente sociedad: Don Vicente Miglierina, propietario de la fábrica de pasteles sita en la calle Arenal Grande núm. 288, admite como socio á don Luis Peraccini, y por tal concepto previene á los que se consideren acreedores contra el señor Miglierina, se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*Miglierina y Peraccini.*

713-v.dic.24.

Venta de tienda

Participamos al comercio y al público en general que, por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Conrado González Barbot, el señor José M.a Mengotti prometió vender á los señores José García, Dante L. Conti y José L. García, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la casa de comercio del primero, sita en la calle San José esquina Daymán, de esta ciudad, y la que gira en el ramo de tienda y mercería bajo la denominación de "El Polvorín". Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*José M.a Mengotti.—José García.—Dante L. Conti.—José L. García.*

714-v.dic.18.

Venta de colchonería

Hago saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy he convenido vender á don Casimiro Barraco, todas las existencias de la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de colchonería tengo establecida en esta ciudad, calle Continuación Agraciada núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Juan Cravea.*

716-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 29 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles al por menor y venta de café por mayor y menor, establecida en la calle Río Negro núm. 29c, habiendo quedado dueño del activo y pasivo de ella el ex socio don José María Moure, y separado don Modesto Rodríguez, en virtud de haber recibido toda la parte de capital y utilidades que le correspondían. Los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa, calle Río Negro núm. 29c, dentro del término de treinta días para serles abonados.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—José María Moure.—Modesto Rodríguez.

713-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que en 20 del corriente autorizó el escribano don Francisco Paig, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carlos Pozzi y Cía., en el ramo de hotel, café y bar, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores socios Carlos Pozzi y Carlos Bernasconi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Carlos Pozzi y Cía.*

717-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada el 20 del actual por ante el escribano don Emilio J. Paz, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle Juan L. Cuestas núm. 47, bajo el rubro Andrés J. Soca y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad bajo la misma razón, compuesta por los señores Andrés J. Soca y Ernesto Bacigalupi y Odicini, para continuar los negocios de aquélla en el ramo denominado "La Proveedora de Pescado", tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Andrés J. Soca.—Ernesto Bacigalupi y Odicini.*

718-v.dic.17.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Arístides Nicolaydis y Cía., propietaria del café y bar calle Colón núm. 51. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse dentro

del término de 30 días á la casa calle Rampla número 87.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Atanasio Cristo.—Arístides Nicolaydis.*

714-v.dic.17.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores don Angel Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago ésta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arco.s.*

708-v.dic.26.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he comprometido vender á don Lino Piedra Cueva (hijo) la casa de comercio sita en esta ciudad, en la calle Uruguayana núm. 187 esquina Gil, en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas y anexos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Pedro Müller.*

712-v.dic.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Julián Viera y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad núm. 171 esquina Zabala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo (Pueblo Victoria), Noviembre 20 de 1909.—*Fausto de los Santos.*

703-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Cerrito números 363 y 365, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Antonio Alonso.*

702-v.dic.15.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al público en general que hemos contratado vender al señor Antonio Martínez, nuestra casa de negocio establecida en el ramo de despacho de bebidas, sita en la calle Yacaré núm. 2 esquina 25 de Agosto núm. 55. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Martínez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Domingo López.—Fernando Domingo.—Antonio Martínez.*

705-v.dic.15.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que por escritura celebrada ante el escribano don Miguel Ormaechea en el día de hoy, he vendido, previa disolución de la razón social Escuder y Alberti, la casa de comercio que era de mi propiedad, á los señores Pedro y Domingo Alberti, que seguirán el mismo negocio bajo la firma de Alberti Hnos.—Guadalupe, Noviembre 19 de 1909.—*Pedro C. Escuder.*

711-v.dic.17.

Venta de panadería

Habiendo contraído el compromiso de vender á don Valentín Mintegui el negocio de la Panadería de la Sirena establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata números 139 y 141, quedando á mi cargo las deudas y créditos correspondientes hasta el 30 del mes que rige, emplazo á todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho á esa panadería y sus anexos, para que dentro del tiempo legal comparezcan al local de la misma á cobrar el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909.—*María Omar*, viuda de Francisco Ferrer.

704-v.dic.15.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al comercio y al público, que por contrato otorgado con esta fecha ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor Florencio Demicheri, todas las existencias de la farmacia de mi propiedad, denominada "Senería", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 728A. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909.—*Julio M. Mangino.*

698-v.dic.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eduardo Bianchi el negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en el pueblo La Paz, calle Comercio esquina Canteras.—La Paz, Noviembre 19 de 1909.—*Margarita A. de Hümesick.*

699-v.dic.14.

Venta de despacho de bebidas y billar

Dando cumplimiento á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don Pascual Pizzolanti, el despacho de bebidas y billar que con la denominación "Baar La Prensa", tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes núm. 16. Sírvanse, por consiguiente, nuestros acreedorees, presentarse á dicho establecimiento con los justificativos correspondientes, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*Domingo Cartoldno.—Juan Naya.*

707-v.dic.16.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á Victorio Azzatto y Cía. (que la forma don Juan Molinelli), la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Artes esquina Colón. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben hacerlo dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Paysandú, Noviembre 18 de 1909.—*Roque Azzatto.*

700-v.dic.21.

Venta de almacén, café y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José A. Ballone y Juan Scordamallia, las existencias de mi casa de negocio situada en el número 1002 de la calle Rondeau esquina Corrientes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar sus cuentas.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*T. Garcia y Cía.*

696-v.dic.12.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Arturo Vivas Cerantes, con fecha 16 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón Desiderio Fleurquin y Ceferino Travieso, quedando con el activo y pasivo el socio Desiderio Fleurquin. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Ceferino Travieso.—Desiderio Fleurquin.*

691-v.dic.11.

Despacho de bebidas y billar en venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lago Canto y Faustino M. Canto, el despacho de bebidas y billar, denominado "El Sol", sito en la Avenida Canelones núm. 629A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*José Calabrese.*

690-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, ha quedado disuelta la sociedad que para la venta de artículos de droguería, perfumería y demás similares, teníamos establecida en esta plaza, en la calle Uruguay núm. 128, y la que giraba bajo la razón social de Otto Feller y Cía., habiéndose retirado el socio señor Victorio Raggio (hijo) y quedando á cargo del activo y pasivo el señor Roberto Otto Feller, quien continuará en el referido negocio con la firma Otto Feller y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Roberto Otto Feller.—Victorio Raggio* (hijo).

693-v.dic.11.

Venta de bar y billar

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con esta fecha y ante el escribano don Pedro Ospitaleche, hemos vendido á don José Vázquez y don Jesús Crego, el bar y billar que teníamos establecido en la calle Colón números 28 y 30, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores, deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Manuel López Rodríguez.—Ceferino Rodríguez Pérez.*

685-v.dic.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bella Vista núm. 52 (Reducto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Juan Nogueira.*

694-v.dic.11.

Al comercio

Participo al comercio que he vendido al señor don Clemente Rey, las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 170, en el ramo de puesto de verduras y frutos del país. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Ricardo Lores.*

684-v.dic.16.

Venta de farmacia

Participo que he contratado vender á don Germán Núñez mi casa de comercio en el ramo de farmacia, que tengo establecida en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, en la calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de la materia, hago saber á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa ó en esta ciudad, calle 18 de Julio número 86, con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Núñez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Florencio Demicheri.*

689-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan que han disuelto la sociedad que tenían en la casa de negocio en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros, establecida en esta ciudad, calle Recinto núm. 82, quedando á cargo del expresado establecimiento el socio Ricardo Tettamanti, con todo su activo y pasivo, según detalle en la escritura que con tal objeto se otorgó ante el escribano don Juan J. Segundo en esta misma fecha.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Félix Balzaretti.—Ricardo Tettamanti.*

686-v.dic.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Prado, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores núm. 62 esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Andrés Prado.*

682-v.dic.16.

Venta de almacén

Se hace saber al público en general que he contratado vender á favor de los señores Uría Hnos., todas las existencias de mi casa de negocio que tenía establecida en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Mercedes número 102 y Convención núm. 99. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que pasen por la calle Mercedes núm. 102 á cobrar sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispueseto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*Juan P. Calvo.*

670-v.dic.7.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en Solís Grande (Minas), al señor Manuel Báez, de acuerdo con mis acreedores, participo á todos los que se consideren con algún derecho, que deben presentarse hasta el 12 de Diciembre de 1909, después de cuya fecha no oiré reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909.—*Pascual Ramos.*

681-v.dic.16.

Venta de café y billar

Comunico que con esta fecha he vendido á los señores Juan Filgueiras y José Hermida mi casa de

comercio en el ramo de café y billar, sito en la calle 18 de Julio núm. 318, denominado "El Tropezón". Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 11 de 1909.—*Manuel Alvarez.—Juan Filgueiras.—José Hermida.*

688-v.dic.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Evaristo J. Pereira, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 280 esquina Yaguarón, de está ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1909.—*Domingo Abbate.*

663-v.dic.4.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Jaumandreu Hnos., de Sarandí Grande, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en Tala de Castro, 8.a sección judicial del Departamento de Florida, y que gira bajo la razón social de Guichon y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio de los señores Jaumandreu Hnos., en Sarandí Grande.—Tala de Castro, Noviembre 10 de 1909.—*Felipe Benicio Guichon.—Juan L. Ford.*

660-v.dic.3.

Venta de casa de comercio

Participo al público en general y en especial al comercio, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Manuel Cendán, he vendido á don Loreto Burgos la casa de comercio que giraba en la Estación Latorre, Departamento de Florida, en el ramó de fonda, posada, despacho de bebidas y billar, y que administraban mis hijos Fortunato y Jacinto Ballesteros, quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos de la misma.—Estación Latorre, Noviembre 9 de 1909.—*Angela F. de Ballesteros.*

676-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la casa que en el ramo de biselados y plateados, teníamos *establecida en la calle Tacuarembó núm 153,* y que giraba bajo la razón social de Elia y Petracca, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Elia. Todo el que se considere con derecho alguno debe presentar sus cuentas dentro del término que la ley determina.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Elia y Petracca.*

661-v.dic.3.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos convenido vender á don Luis Gigli, el establecimiento de molino y fidelería denominado "La Esperanza Agrícola", radicado en el pueblo del Carmelo. En consecuencia, los que se consideren acreedores se servirán presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á percibir sus importes en el establecimiento referido, y de no hacerlo así, quedará eximido de toda obligación y responsabilidad el comprador mencionado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Carmelo, Noviembre 9 de 1909.—*La Comisión Liquidadora.*

664-v.dic.4.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Martín Ansuberro, mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle Blandengues núm. 81, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva, hago esta publicación.—Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Rafael Parada.*

654-v.dic.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don Arturo Vivas Cerantes, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén teníamos establecida en la Villa del Cerro, de este Departamento, la que giraba bajo la razón Cánepa Hnos., quedando con el activo y pasivo de ella el socio José Cánepa.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*José Cánepa.—Juan Cánepa.*

655-v.dic.2.

Venta de librería

De acuerdo con la ley, hacemos saber que hemos vendido á los señores Alvarez y Cía. la casa de negocio en el ramo de librería, papelería, encuadernación y santería, sucursal establecida en la Avenida Rondeau núm. 205 esquina Cerro Largo. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á este comercio, deben presentarse dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Adroher Hnos.*

657-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general, á los efectos procedentes, que hemos resuelto de común acuerdo, y amistosamente, disolver la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón de Juan M. Durán y Cía., en el ramo de almacén de comestibles, Avenida 18 de Julio núm. 226, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio don Jaime Taltavull.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Juan M. Durán.—Jaime Taltavull.*

658-v.dic.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que, según escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés Sóñora, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que en los ramos de barraca de maderas, artículos de construcción, compra y venta de cereales, frutos del país, depósito de maquinarias agrícolas y comisiones en general, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la firma de Bardier y Leys, quedando su activo y pasivo á cargo de don Antonio Leys. — Carmelo, Noviembre 8 de 1909.—*Valentín Bardier.—Antonio Leys.*

697-v.dic.20.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con comercio en el ramo de peletería y pellonería en la casa núm. de la calle Hocquard, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales el señor José Segade. A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para los que se consideren acreedores ó interesados de cualquier otra manera en el comercio referido, se presenten dentro de 30 días en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*Segade y Moreno.—José Segade.—Francisco Moreno.*

650-dic.1.o.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos procedentes, que por escritura autorizada el 28 de Octubre último ante el escribano don Isaías Ximénez, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle 25 de Mayo núm. 271, bajo la razón de Albanell y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad, bajo la razón de Sibils, Carballal y Cía., para continuar los negocios de aquélla en el ramo de depósito de alfombras y artículos similares, tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—*Albanell y Cía.—Sibils, Carballal y Cía.*

652-v.dic.1.o.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.°	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.°	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	2.° grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	2.° grado núm. 13	Migues — Canelones..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.°	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.°	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.°	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.°	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.° 1—Mont'deo	M.	31 de Marzo 1910
2.°	Idem 2.° grado..	Id. 2.° grado N.° 29—Id......	M.	1.° de Marzo 1910
1.°	Idem 1.er grado.	Id. 2.° grado N.° 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	2.° grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 5..	Itacumbú — Artigas.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Llovederas — Río Negro.....	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	El León — Maldonado.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno.........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto...............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera..........	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano..........	M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó.......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

659-perm.625. *El Secretario General.*

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura pasada hoy ante el escribano don José E. Alonso, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos establecida y que giraba bajo la razón de Celestino Lucchini y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores de la sociedad disuelta presentar sus cuentas dentro de treinta días en la casa calle Colonia núm. 315, de esta ciudad.—Montevideo, Noviembre 6 de 1909.—*Celestino Lucchini.—José Vico.*

654-v.dic.1.o.

Al comercio

Participamos al comercio que hemos vendido á los señores Bartolomé Faridone y José Sbarbaro, las existencias de nuestra casa de comercio situada en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 169, y que todos los que tengan créditos contra dicha casa deben presentar los comprobantes dentro del término de treinta días, á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Peirano Hnos y Cía.*

642-v.dic.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Florentino L. Pastorino, las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino del Cerro núm. 142, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Manuel Fernández.*

640-v.dic.6.

Imprenta en venta

Participo al público en general que he prometido vender á la Empresa periodística que representa don Polidoro Pereyra y Alvariza, la imprenta "La Prensa", que tengo establecida en esta localidad, con todos sus accesorios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten á deducirlos dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo de especie alguna.—José Batlle y Ordóñez, Octubre 5 de 1909.—*Solano Ramírez Nobla.*

646-v.dic.1.o.

"La Nueva Tutelar"

Participamos, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que se ha disuelto de común acuerdo, la Sociedad de Socorros Mutuos, que giraba en esta plaza bajo la denominación de "La Nueva Tutelar", quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Ruíz.—Montevideo, Noviembre 4 de 1909.—*Justo S. Ramírez.—Juan S. Upery.—Carlos Pugliese. — Felipe Díaz.—Pascual Pizzolanti.—Maximiliano Galli.—Ramón Artecona.*

639-v.nov.27.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los hermanos Carlos Alejandro y Carlos Arnaboldi, todas las existencias que, sin excepción, constituyen mi casa de comercio que en el ramo de tipografía y fábrica de bolsas de papel, tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 260A. En su consecuencia, prevengo á mis acreedores este hecho, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á mi domicilio, calle San José núm. 139, con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Francisco Falcone.*

637-v.dic.5.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, en el Durazno, con fecha 28 de Octubre ppdo., la sucesión de don Felipe Gastambide vendió á don Angel Gastambide las existencias y casa que tenían establecida en los ramos de carpintería y herrería, en el paraje denominado "Carpintería", 5.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Durazno, Noviembre 3 de 1909.—*Melitón Gastambide.—Angel Gastambide.*

643-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del mes de Octubre ppdo., ha quedado disuelta la sociedad que habíamos constituido para especular en esta ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas, bajo la firma Santiago Arias y Cía., quedando con el activo y pasivo, por venta que hizo el ex asociado señor Arias, la firma Casiano Montes de Oca y Hnos., y desde el día de la disolución continúa el expresado comercio con la denominación "El Betijai" Sucursal núm. 1 de la "Hispano Uruguaya".—Trinidad, Noviembre 3 de 1909.—*Santiago Arias.—Casiano Montes de Oca y Hnos.*

625-v.nov.26.

Sociedad disuelta

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Fernández y Rodríguez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Buenos Aires núm. 35 esquina Maciel, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Antonio Rodríguez, entrando á formar parte de la nueva firma Luciano Rodríguez y quedando desligado de todo compromiso don Antonio Fernández.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Antonio Fernández.—Antonio Rodríguez.*

627-v.nov.26.

Al público

Participamos que con fecha 29 del pasado Octubre, hemos adquirido, con todos sus anexos, de don Alberto Pasquier, la propiedad de la patente de invención núm. 395, relativa á un aparato para la desinfección de teléfonos. A los efectos de las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, designando como domicilio la casa calle Uruguay núm. 670, de esta ciudad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Juan H. Patroni.—Jorge Soler.*

631-v.nov.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido

vender á los señores Pedro Suetta y Santiago Biggio, el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad sito en la calle Río Negro núm. 269 esquina Canelones. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909. —*José Sbarbaro.* 633-v.nov.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Esteban Enrique Costa, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Daymán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 2 de 1909. — *Secundino Fernández.*

628-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hotel, situado en la calle Sarandí y Convención, giraba con la firma Facal y Teixidor, quedando su activo y pasivo á cargo de don Pedro Facal Placilde; lo que se previene á los que se consideren acreedores de la firma mencionada, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Noviembre 2 de 1909.—*Francisco A. Teixidor.—Pedro Facal Placilde.*

672-v.dic.7.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor del señor Enrique G. Nalé, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, denominado "Oldman", sito en la calle Defensa núm. 48A esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Julio Gómez.*

629-v.nov.26.

Venta de hotel

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María Ouvré de Montlun, el "Royal Hotel" situado en esta ciudad, calle Piedras números 169 y 171, con todas sus instalaciones, muebles y accesorios. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Bautista Bidegain.* 634-v.nov.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida con comercios en el ramo de barraca de cajones y cascos vacíos, en las casas núm. 62 de la calle Arapey y 64 de la de Democracia, habiéndose rescindido el compromiso de compraventa del primer comercio referido celebrado con José Valverde Rodríguez, y declarado don Angel Nande haber sido pagado totalmente del precio de venta del segundo comercio que permanecía á su nombre, quedando ahora dichos comercios: el de la calle Arapey núm. 62, de propiedad exclusiva de Melitón Rodríguez, y el de la calle Democracia 64, de propiedad exclusiva de don Santiago Camaño. Los que por cualquier título se consideren acreedores ó con derecho en dichos comercios, deben presentarse dentro del término de 30 días en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Camaño y Rodríguez.—Santiago Camaño.—Melitón Rodríguez.—Angel Nande.*

636-v.nov.27.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Eduardo Méndez, el despacho de bebidas sito en la calle Maciel núm. 40A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Juan Cangardel.*

630-v.nov.26.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cámbón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Loia Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Fresno y Sichero
Sichero y Rubín

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt, Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Szende Amigel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Noviembre 2 de 1909.

V.o B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

656-perm.1016.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernández Villamil y Manuel Fernández Villamil, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre núm. 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dihco término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909. —*Francisco Casás.*

632-v.dic.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Enrique Mariño y Manuel Lista, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 372 esquina Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909.—*Antonio Amarelle.*

618-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Al comercio y al púb'ico participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que con la firma Dondo y Castro y en el ramo de hotel, tenemos establecida en esta ciudad, calle Arapey números 157 y 159, quedando con el activo y pasivo el socio Atilio Dondo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha firma, para que dentro del término de 20 días se presenten con los justificativos correspondientes.—Salto, Octubre 29 de 1909.—*Dondo y Castro.*

644-v.nov.30.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber: Que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan José Schinerson, he comprado á la sucesión del señor Carlos Garrasino, el negocio titulado "Depósito de cereales" establecido en esta ciudad, en la calle Daymán esquina Treinta y Tres, haciéndome cargo del activo y pasivo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Salto, Octubre 28 de 1909.—*Ramón Pessugni.*

619-v.nov.30.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y con la autorización de todos nuestros acreedores, se ha disuelto la sociedad que en Chamizo (Departamento de Florida), giraba bajo la razón social de Farré y Melgarejo, en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería, acopio de frutos, etc. Por dicha disolución autorizada en esta fecha por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, se establece: Que el socio Manuel Melgarejo queda completamente desligado de los negocios sociales y exonerado de toda responsabilidad para con los acreedores que hasta este momento tenga la casa. Que el socio Antonio Farré continuará en su calidad de único dueño el giro de negocios bajo su firma, quedando á su exclusiva cuenta y cargo el activo y pasivo de la casa. Y para que los que tengan algún derecho, puedan deducirlo dentro del término legal, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 28 de 1909. — *Manuel Melgarejo.—Antonio Farré.*

615-v.nov.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he vendido á don Manuel Alonso, la casa de comercio en el ramo de barraca de carbón y cereales de mi propiedad, sita en la calle República Argentina entre Grecia y Chile, Villa del Cerro. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Villa del Cerro, Octubre 25 de 1909.—*Manuel Ariosa.*

683-v.dic.10.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Sánchez y Martigani, mi casa de comercio situada en Santa Ana (5.a sección judicial).—Paysandú, Octubre 21 de 1909.—*José Martigani.* 611-v.nov.27.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.